UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE GRADUADOS

Diagnóstico al marco normativo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala Indespa, desde la perspectiva de la Asociación de Funcionarios Indespafus

TESIS PARA OPTAR AL GRADODE MAGISTER EN GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

NOMBRE ALUMNO
Guillermo Lazcano Asenjo

PROFESOR GUÍA
Diego del Barrio Vásquez

Valparaíso, Agosto 2022

TABLA DE CONTENIDOS

CONTENIDO	PÁGINA
1.- **Introducción**	4
2.- **Marco Metodológico**	6
2.1.- Metodología de Recolección de Datos	6
2.2.- Problema de Investigación	7
2.3.- Objetivo General	7
2.4.- Objetivo Específicos	7
3.- **Marco Teórico**	8
3.1.- Descripción Pesca Artesanal en Chile	8
3.1.1.- Subsector Artesanal	8
3.1.2.- La Política Publica en el Sector Pesquero	9
3.1.3.- Primer Reglamento de Pesca	10
3.1.4.- Bases Legales del Ordenamiento Pesquero	11
3.1.5.- Ley N° 1.949 de Fomento a la Pesquería de 1907	13
3.1.6.- Promulgación de la Constitución de 1925	14
3.1.7.- El Estado y el Fomento a la Inversión Pesquera	15
3.1.8.- Corporación de Fomento a la Producción	16
3.1.9.- Migración al Ministerio de Agricultura	17
3.2.- Política de Fomento Pesquero	18
3.2.1.- Instituto de Fomento 1964	19
3.2.3.- Proyecto de Ley del Ministerio del Mar 1971	20
3.2.3.- Promulgación del DL 500 y del DL 600 de 1974	21
3.2.4.- Subsecretaria de Pesca 1976	23
3.2.5.- Servicio Nacional de Pesca 1978	24
3.2.6.- Ley N° 18.892 o Ley Merino	25
3.2.7.- Ley General de Pesca y Acuicultura	25
3.2.8.- Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal 1992	27
3.2.9.- Limite Máximo de Captura por Armador (LMCA)	27
3.3.- Ley N° 19.849 o Ley Corta de Pesca	28
3.3.1.- Ley N° 20.657 o Ley Longueira	29
4.- **Antecedentes Ley N° 21.069**	30
4.1.- Objetivo del Proyecto de Ley	32
4.1.1.- Contenido del Proyecto de Ley	32
4.1.2.- Discusión del Proyecto de Ley	33
5.- **Mapa de Actores en la Pesca Artesanal**	46
5.1.- Marco Conceptual	46
5.1.1.- Metodología	47
5.1.2.- Identificación de los Actores en la Pesca Artesanal	47
5.1.3.- Caracterización de los Actores en la Pesca Artesanal	50
5.1.4.- Mapa de Actores en la Pesca Artesanal	53
5.1.5.- Relación de Influencia de los Actores en la Pesca Artesanal	53
5.1.6.- Matriz de Influencia de los Actores en la Pesca Artesanal	54
6.- **Conclusiones**	55
6.1.- Del Funcionamiento del Instituto	56
6.2.- Propuestas de Modificación al Marco Normativo	59

CONTENIDO	PÁGINA
TABLAS	
T.1.- Flujo estimado de gastos 2014	43
T.2.- Desglose de remuneraciones 2014	44
T.3.- Flujo estimado de gastos 2017	44
T.4.- Desglose de remuneraciones 2017	45
T.5.- Tipo de organizaciones Publico – Ejecutivo	47
T.6.- Tipo de organizaciones Publico – Legislativo	47
T.7.- Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales Macrozona Norte	48
T.8.- Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales Macrozona Centro	48
T.9.- Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales Macrozona Sur	49
T.10.- Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales en Chile	50
T.11.- Tipo de Actor - Característica	50
T.12.- Relación de influencia	54
T.13.- Porcentaje de influencia	55
FIGURAS	
F.1.-	53
Anexos	
A.1.- Ley 21.069	61
A.2.- DFL N° 1 Indespa	71
A.3.- Auditoria Ministerial	82
A.4.- Abreviaturas	96

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

Chile es uno de los países con mayor extensión en su línea costera en el mundo. Sin embargo, la importancia del sector productivo pesquero nacional no ha sido debidamente valorizada en su justa dimensión.

El crecimiento exponencial de la pesca en la economía de Chile, basado en la extracción de los recursos hidrobiológicos, pone limitantes al futuro desarrollo de este sector, con miras a seguir incrementando su importancia relativa dentro de la economía nacional. En ese sentido cobra relevancia una mirada estratégica que otorgue no solamente valor agregado a cada uno de los recursos pesqueros, teniendo siempre en vista su sustentabilidad en el tiempo, sino también que se entreguen las herramientas a aquellos sectores privados históricamente de las fuentes de financiamiento para su diversificación productiva.

En atención al destacado papel que juega este sector en la economía, nuestro país tiene el desafío de enfrentar el desarrollo del sector pesquero y de la acuicultura a pequeña escala, a través de políticas, planes y programas que favorezcan el aumento del valor agregado de sus productos, de manera similar como sucede con la mayoría de las naciones pesqueras en el mundo, a través de institutos que cumplan estas tareas.

El programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2018 indica *"en cuanto al sector artesanal, que representa a más de 80.000 chilenas y chilenos, promoveremos condiciones que les permitan mejores ingresos y mayor valor agregado por la comercialización de sus productos, evitando la destrucción del tejido social y las características culturales propias de este sector. Por ello, impulsaremos el Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal, con recursos y presencia regional, para que sea un motor de desarrollo social y económico de este sector. Mediante esta entidad mejoraremos los canales de comercialización, para asegurar precios justos".*

La Ley Nº 21.069 del 15 de febrero del año 2018, crea al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (Indespa), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República (Administración Central), a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Según la misma Ley, el Instituto entró en funciones 6 meses después de publicada su Ley, es decir, el día 12 de agosto de 2019. La misión del Instituto es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, mediante el fortalecimiento de las capacidades productivas, para impulsar el desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindado asistencia técnica al sector y a sus beneficiarios.

En estos tres años de funcionamiento el Instituto no ha estado exento de complicaciones. Se hablo del *"Indap del Mar"*, durante la tramitación de la ley y que vendría a solucionar los problemas del sector. Un Instituto que no tiene el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto, ni otro que regule el procedimiento de designación y nombramiento de los representantes de los Consejos Consultivos Regionales.

Así mismo se debe de generar la modificación o una interpretación de la Resolución N° 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, la cual fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. Esta resolución tiene el 20% de organizaciones del Registro Pesquero Artesanal sin poder acceder a financiamiento, pese que han pasado mas de 10 años desde que debieron ser rendidos los fondos.

Con la promulgación de la Ley N° 21.370, la cual tiene por finalidad de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola y reconoce las actividades conexas en el sector. Esta nueva ley no puede ser atendida por el instituto debido a que las actividades conexas no están en el Registro Pesquero Artesanal. Se deberá crear un nuevo registro que este y con ello una medicación de la Ley de Indespa.

En este estudio se muestra sus mayores falencias y como deben de ser subsanadas. Hoy se hace imprescindible la creación e implementación de una política pesquera artesanal. Se debe de dar el valor que se merece la cultura de la pesca artesanal, y que se realice un trabajo que sea sin intereses mezquinos y que este instituto no esté bajo el alero de la Subsecretaria de pesca y Acuicultura, para que así son siga siendo un fondo de pago de favores políticos.

CAPÍTULO 2: MARCO METODOLÓGICO

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema[1]. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados *(Punch, 2014; Lichtman, 2013; Morse, 2012; Encyclopedia of Educational Psychology, 2008; Lahman y Geist, 2008; Carey, 2007, y DeLyser, 2006)*. El enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco

[1] Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación 6a. ed. P.7.

explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico *(Marshall, 2011 y Preissle, 2008).* El proceso cualitativo inicia con la idea de investigación[2].

La presente investigación es de carácter descriptivo - exploratorio, enmarcada dentro de una metodología cualitativa de la investigación. Dentro de lo concerniente al impacto en el desarrollo de las políticas públicas, el marco metodológico exploratorio posibilita obtener información para realizar una investigación más completa y acabada de un contexto particular, como por ejemplo la facilitación para investigar nuevos problemas y la admisión para seguir afirmaciones. A su vez, el carácter descriptivo del marco se sustenta en la medida se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas[3].

2.1.- METODOLOGÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En una primera instancia los datos fueron de carácter secundario. Esto quiere decir que fueron obtenidos de un marco normativo base que considera la ley N°21.069. En una segunda instancia la información se recolectó mediante documentos e intervenciones de la Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala Indespafus.

2.2.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La experiencia de los funcionarios públicos se vuelve clave dado que en el desarrollo su actividades recae el éxito o fracaso de la política pública. Cada día las demandas vinculadas a la calidad y oportunidad en la provisión de bienes y servicios que desarrolla el Estado, con el objeto de entregar mejores servicios a la ciudadanía, se vuelve una necesidad imperiosa, contar con servicios públicos preparados y capaces de asumir los desafíos que exige una gestión pública mucho más compleja y acorde al siglo XXI. En los hechos, son los funcionarios públicos son quienes ponen en marcha una institución y quienes se relacionan directamente con la ciudadanía y, a su vez, quienes generan y mantienen las relaciones con las organizaciones sindicales de la pesca artesanal, y es donde se pone en conocimiento los planes de intervención del Estado. El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala Indespa (en adelante el

[2] Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación 6a. ed. Capítulo 12. P.358.
[3] Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación 6a. ed. Capítulo 5. P.92.

Instituto o Indespa), desde su entrada en funcionamiento, y de acuerdo a lo que indica la Ley N°21.069, ha estado muy lejos de satisfacer la expectativa para la cual fue creada. En términos desagregados se pretende responder a: ¿Qué es lo que se le pide al Instituto? ¿Qué dificultades enfrentan los funcionarios? ¿Qué es lo que hace falta para el buen funcionamiento? Con objeto de facilitar la comprensión, esta investigación se realizará desde la perspectiva de la Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (en adelante la Asociación o Indespafus).

2.3.- OBJETIVOS GENERAL

Diagnóstico y propuesta al marco normativo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala Indespa, de acuerdo a la Ley N°21.069, identificando sus principales limitaciones para proponer recomendaciones que puedan ser abordadas desde la política pública.

2.4.- OBJETIVO ESPECIFICOS

1. Analizar el diseño institucional implementado para el funcionamiento del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa.

2. Identificar sus principales limitaciones para proponer recomendaciones que puedan ser abordadas desde la política pública.

3. Formular propuestas de modificación al marco normativo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala Indespa.

CAPÍTULO 3: MARCO TEÓRICO

3.1.- DESCRIPCIÓN PESCA ARTESANAL EN CHILE

El litoral chileno es, por diversos elementos, excepcional dentro del sistema marino mundial. Su gran superficie con más de 4.200 kilómetros lineales da cabida a varias regiones biogeográficas marinas[4].

[4] Castilla, Juan Carlos. Una Guía para la observación del Litoral, 3ª ed. Santiago: Impresora Valus S.A., 2012. P. 4.

A lo largo de la zona costera de Chile y Perú se extiende el sistema de la corriente de Humboldt, el cual tiene una superficie de 2.5 millones de km2 y posee uno de los mayores sistemas de surgencias del mundo. La surgencia de aguas frías y ricas en nutrientes es responsable de los niveles extraordinariamente altos de producción que concentran alrededor del 18-20% de las capturas mundiales de peces[5]. La alta productividad de la corriente de Humboldt sustenta las pesquerías más grandes del mundo, provenientes de pequeños peces pelágicos como la anchoveta *(Engraulis ringens)*, el jurel *(Trachurus murphy)*, la caballa *(Scomber japonicus)*, y algunos peces demersales como la merluza *(Merluccius sp.)*[6].

3.1.1.- SUBSECTOR ARTESANAL

El subsector artesanal se encuentra conformado por pescadores artesanales que realizan la actividad extractiva en un amplio espectro de actividades, que incluyen la recolección de recursos en los sectores costeros, el buceo, la actividad de las flotas de características diversas, en tamaño y autonomía o el trabajo como tripulante en dichas embarcaciones. Asimismo, las organizaciones de pescadores realizan actividades directas a través del manejo de recursos bentónicos en las denominadas Áreas de Manejo, las cuales además pueden incursionar en actividades de acuicultura de pequeña escala. El requisito habilitante para ejercer estas actividades es la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal. La inscripción en el Registro Artesanal habilita a los pescadores y embarcaciones para realizar actividades de pesca artesanal y ser reconocidos como tales. El Registro de Organizaciones habilita a estas entidades para postular a distintos proyectos y también a las Áreas de Manejo. Las categorías de pescadores, según lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponden a: “Pescador artesanal propiamente tal”, “Buzo”, “Recolector de orilla, alguero o buzo apnea” y “Armador artesanal”. Al año 2021, el número de pescadores(as) inscritos ascendió a 97.639, donde el 25% (24.450) corresponde a mujeres y el 75% (73.189) a hombres, por otra parte el mismo año el Registro de Organizaciones Artesanales aumentó llegando a un total de 1.746 Organizaciones vigentes, las cuales están compuestas por Sindicatos, Asociaciones Gremiales, Cooperativas, Comunidades Indígenas, entre otras. El número total de embarcaciones inscritas al año 2021 fue de 13.031, donde 12.813 embarcaciones pertenecen a personas naturales, 113 a personas jurídicas, 73 a comunidades y 32 a E.I.R.L. Realizando un análisis de las inscripciones de pescadores y embarcaciones en el Registro Artesanal, la mayor concentración de embarcaciones la tiene la Región del Biobío con 3.258 embarcaciones, seguida

[5] Heileman, S., et. al. XVII-56 Humbold Current: LME #13, en SHERMAN, K. & HEMPEL. G. (Eds.). The UNEP Large Marine Ecosystem Report: A perspective on changing conditions in LMEs of the world’ s Regional Seas. UNEP Regional Seas Report and Studies No. 182. United Nations Environment Programme. Nairobi, Kenya. P.1.
[6] Heileman, Sherry, et al. Cit. ant. (2). P. 1.

por la Región de los Lagos, con un total de 3.014 y la Región de Coquimbo con un total de 1.267 inscripciones. En cuanto a las categorías de pescador artesanal, la mayor concentración de inscripciones de pescadores artesanales la tiene la Región de los Lagos, con un total de 52.254 donde se destacan las inscripciones de “Recolector de Orilla, Alguero o Buzo apnea” tanto de hombres (21.358) como de mujeres (12.772). En segundo lugar se encuentra la Región del Biobío con un total de 32.437 inscritos, donde destacan las inscripciones de “pescadores propiamente tal” con 16.219 inscritos, seguidos de 12.034 personas inscritas en la categoría de Recolector de Orilla, Alguero o Buzo apnea. El desembarque artesanal total registrado para el año 2021 fue de 1.574.620 toneladas, un 11% mayor al desembarque registrado para el subsector el año 2020[7].

3.1.2.- LA POLÍTICA PUBLICA EN EL SECTOR PESQUERO

La actividad pesquera se remonta a varios siglos atrás de la existencia misma de nuestra nación. Los pueblos originarios fueron los primeros pescadores que habitaron desde el norte hasta la zona sur austral y tenían una relación muy estrecha con el mar, destacando particularmente dentro de ellos por sus habilidades en la pesca: los Changos, Lafkenches, Huilliches, Chonos, Selk’nam, Alacalufes y Yaganes.

Con respecto al uso que hicieron los pueblos indígenas del mar, Hernán Godoy[8] hace referencia a las conclusiones de una investigación arqueológica que manifiesta que dichos grupos que poblaron el litoral supieron aprovechar de manera vasta los recursos marinos, alimentándose de todos los peces y mariscos que se explotan en la actualidad, incluso de algunos que raramente son consumidos. Asimismo, es interesante constatar que las principales embarcaciones de los pueblos originarios fueron usadas y adaptadas por los conquistadores hispanos.

3.1.3.- PRIMER REGLAMENTO PARA LA PESCA

A comienzos del siglo XIX gran parte de los recursos pesqueros del mar chileno, pero principalmente ballenas y lobos marinos de piel fina, eran todavía extraídos por naves extranjeras –primero inglesas y después norteamericanas– en provecho de la economía de sus respectivos países. Bajo este contexto, el año 1818 es declarada oficialmente la independencia de Chile del Reino de España y tan solo un año más tarde Bernardo O’Higgins, en su calidad de Director Supremo y siguiendo los

[7] http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/2021_030201_subsector_artesanal.pdf
[8] Godoy, Hernán. Desarrollo histórico del sector pesquero en Chile. Revista Ambiente y Desarrollo [en línea]. 1988, Volumen IV, N° 1 y 2. P. 47. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/1988/1-2_HernanGodoy.pdf.

pasos de su padre, dicta el Reglamento para la Pesca de 1819[9], siendo ésta la primera regulación específica de la pesca de la que se tenga noticia en nuestro país.

El contenido de esta normativa apuntaba a la resolución de potenciales conflictos entre pescadores y propietarios de la ribera del mar, aclarando que ésta es de uso común sin que pueda destinarse a usos particulares ni emplearse en beneficio propio en perjuicio de la comunidad. Se trata, entonces, de una suerte de primer ordenamiento del uso del borde costero, destinado fundamentalmente a facilitar el ejercicio de la pesca artesanal.

Frente a ciertos abusos cometidos en la aplicación del referido reglamento por parte de pescadores, el año 1821 se hace una aclaración al mismo delimitándose específicamente el terreno comprendido dentro de la noción "ribera de mar", así como prohibiéndose a los pescadores hacer de ellas otros usos ajenos a la misma actividad pesquera. En el orden legal, otra modificación importante tuvo lugar el año 1837, por la cual se definió por primera vez la institucionalidad ministerial chilena, estableciéndose cuatro ministerios (Interior, Justicia, Hacienda y Guerra) y quedando todo lo relativo a la pesca marítima a cargo del Ministerio de Hacienda[10].

Dentro de otros esfuerzos relacionados a la actividad pesquera, a partir de 1850 oficiales de la marina chilena reanudaron labores de exploración hidrográfica iniciada anteriormente por los españoles. Esta labor tuvo el objetivo de dar mayor seguridad al momento de navegar nuestro litoral, contribuyendo de manera indirecta al desarrollo de la pesca. De la misma forma, un grupo de científicos dieron comienzo a investigaciones sobre especies chilenas, entre ellos Claudio Gay y Federico Albert, aportando información valiosa para el desarrollo pesquero[11].

3.1.4.- BASES LEGALES DEL ORDENAMIENTO PESQUERO

A finales de la primera mitad del siglo XIX, y a petición del por aquel entonces ministro Diego Portales, el senador y jurista Andrés Bello inicia los estudios para una codificación de la legislación civil chilena. Luego de un arduo trabajo en comisiones, de las que Bello formó parte, y la elaboración de diversos proyectos parciales, dichos esfuerzos legislativos, que tomaron un lapso de alrededor de 15 años, se cristalizaron en el reconocido Código Civil. La aprobación y promulgación de este Código el año 1855 y su posterior publicación y entrada en vigencia en 1857 vienen a constituir un verdadero hito en la historia de la regulación pesquera nacional, desde que por primera vez en nuestro país se le

[9] Basulto del Campo, Sergio. P. 83-84.
[10] Basulto del Campo, Sergio. P. 113
[11] Godoy, Hernán. Cit. ant. (7). P. 49 y 50.

otorgaba rango legal a esta actividad, estableciendo ciertas definiciones básicas tanto sobre la forma de concebir los recursos pesqueros como sobre el ejercicio mismo de la pesca.

En este sentido, este cuerpo normativo en sus artículos 606 y siguientes, comprende la pesca (al igual que la caza) como una especie de "ocupación", esto es, como un modo de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie[12], designadas bajo la expresión latina *"res nullius"*, dentro de las cuales se encuentran los peces (jurídicamente calificados como "animales bravíos o salvajes"[13]) y demás recursos hidrobiológicos objeto de pesca. Coherentemente con ello, este cuerpo legal originalmente consagraba un principio de libertad de pesca en mares, ríos y lagos, con la única restricción de que "*en el mar territorial solo podrán pescar los chilenos y extranjeros domiciliados*" en Chile[14].

La sujeción de los recursos pesqueros a este régimen jurídico supuso la consagración de un régimen general de libre acceso a los mismos[15], sentando con ello las bases de la sobreexplotación pesquera futura, a la vez que definió una preferencia por la propiedad privada de los recursos pesqueros una vez capturados en desmedro de su propiedad pública.

Dentro de otros aspectos interesantes, el Código Civil impuso, para los menesteres de la pesca, limitaciones a las facultades del dominio de los propietarios de terrenos colindantes con las playas de mar[16]. En efecto, el legislador estableció –y establece hasta el día de hoy– que los pescadores pueden hacer de éstas el uso necesario para la pesca, pudiendo a tal efecto utilizar las tierras contiguas a la playa hasta la distancia de ocho metros sin que los dueños de dichos terrenos puedan obstaculizar dicho uso[17]. Al respecto, el científico y naturalista Federico Albert, en su estudio "*El problema pesquero en Chile*" de 1913, denuncia cómo esta disposición era flagrantemente incumplida por los propietarios costeros, quienes –según relata Albert– interrumpían en diversos puntos sus cercas hasta la orilla del mar, desalojando y/o quemando las viviendas de los pescadores artesanales, todo ello con la complicidad y, en muchos casos, ayuda de la policía local.

En lo que respecta a la protección de los recursos pesqueros, como es de suponer por la época de su dictación, el Código Civil no contempló disposiciones expresas que tendiesen a la sustentabilidad

[12] Artículo 606 Código Civil.
[13] Artículo 607 y 608 inciso 1° Código Civil.
[14] Artículo 611 Código Civil. original, modificado por la Ley N° 18.565 de 1986.
[15] Bajo este régimen de acceso, una persona o empresa puede entrar en la explotación de una determinada pesquería sin mayores restricciones con el objeto de ejercer un determinado esfuerzo pesquero para la obtención de un beneficio económico, según consta en Ibáñez, Ciro, *et al. La privatización de los recursos del mar.*
[16] El artículo 594 Código Civil, define playa de mar como *"la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas".*
[17] Artículos 612, 613 y 614 Código Civil.

de los mismos en el tiempo, sino que aspectos como el mencionado y, en general, aquellos no tratados por dicho cuerpo normativo en materia de pesca y caza quedaron entregados a las "*ordenanzas especiales que sobre esta materia se dicten*"[18], las que no fueron dictadas sino en las postrimerías del siglo XIX. En cumplimiento de esta disposición, durante mucho tiempo fueron las municipalidades las encargadas de reglamentar la pesca y la caza, atribución que posteriormente vendría a ser reconocida expresamente por la Ley N° 4.111 de 1891 sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, más conocida como "*Ley de la Comuna Autónoma*", que las facultó para "*reglamentar el ejercicio de la caza i la pesca, pudiendo prohibirlo en lugares, temporadas i circunstancias i procedimientos determinados*"[19], esto es, para establecer lo que conocemos actualmente como "vedas" y tamaños mínimos de extracción (o "tallas mínimas") para ciertas especies objeto de pesca[20].

Al día de hoy las disposiciones del Código Civil continúan plenamente vigentes en materia pesquera, no obstante, por expresa disposición de dicho cuerpo normativo –modificado en este punto por la Ley N° 18.565 de 1986– ellas se aplican solo supletoriamente, es decir, a falta de otra normativa específica sobre la materia. En este sentido, se establece en la actualidad que "*la caza marítima y la pesca se regularán por las disposiciones de este Código y, preferentemente, por la legislación* especial que rija al efecto"[21], la que está dada fundamentalmente por la actual Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones posteriores).

3.1.5.- LEY N°1.949 DE FOMENTO A LA PESQUERÍA DE 1907

Durante la segunda mitad del siglo XIX distintas iniciativas ayudaron al impulso de la actividad pesquera: se desarrollaron los primeros emprendimientos de la industria conservera de productos del mar, y la expansión del ferrocarril permitió el traslado de pescados y mariscos frescos desde ciudades costeras, como Valparaíso y Talcahuano, hacia Santiago. En el orden institucional, una clara señal de este ímpetu fue el desplazamiento desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Industrias y Obras Públicas de todo lo relativo a la pesca (y la caza) en el marco de la reorganización ministerial del año 1887[22]. Asimismo, durante el gobierno de Jorge Montt –marino de profesión– se realiza la primera campaña para incentivar el consumo de pescado en los hogares de chilenos. A este gobierno también se atribuyen estudios de especies marinas, cuyos resultados, pocos años

[18] Artículo 622 Código Civil.
[19] Artículo 26 N° 3 Ley N° 4.111.
[20] Tiempo después esta atribución municipal volvería a plasmarse en el D.S. N° 281 del año 1915, que fijó un nuevo texto definitivo de la Ley de la Comuna Autónoma, aunque sin mencionar lo relativo al establecimiento de vedas.
[21] Artículo 611 Código Civil.actual.
[22] Basulto del Campo, Sergio. P. 178.

más tarde, sirvieron para la Ley de 1907[23]. Esta demanda se verá parcialmente satisfecha años más tarde con la dictación del Reglamento para la Concesión de Primas Destinadas al Fomento de la Pesquería, contenido en el D.S. N° 1.885 de 1906, del Ministerio de Industria y Obras Públicas, primera normativa orientada, como señala su nombre, a otorgar incentivos pecuniarios a embarcaciones dedicadas exclusivamente a la actividad pesquera.

Con posterioridad a lo anterior, el 24 de junio de 1907 durante el gobierno de Pedro Montt, se promulgó la primera Ley de Pesca, Ley N° 1.949 de Fomento de la Pesquería, dentro del entonces Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Esta ley, de tan solo 6 artículos, tenía por objetivo declarado el de "dar protección eficaz a la industria de la pesquería, desarrollando en el país el consumo del pescado"[24], objetivo por cierto ambicioso de cara a su escueta e insuficiente regulación. Funcional a lo anterior, y siguiendo una línea similar a la ya trazada por el citado D.S. N° 1.885 de 1906, esta ley contemplaba como principal medida de fomento pesquero la concesión de primas para embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca, como también por toneladas de peces y mariscos internados para su consumo en el país[25], aspecto que vendría a ser desarrollado en los años siguientes por medio de la dictación de sucesivos reglamentos.

Dentro de otros beneficios relevantes, esta normativa permitía entregar en arriendo hasta por veinte años secciones de playas o partes de mar (que no excedieran de cuatro hectáreas) para instalar y explotar criaderos de moluscos[26], zonas que parecieran ser las precursoras de las actuales Áreas de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB), pero con la finalidad principal de la explotación más que del manejo de los mismos.

Por otra parte, en su artículo 3° se aprecia cómo esta ley permitió por primera vez en nuestro país el uso de redes de arrastre, estableciéndose que: "Queda autorizado el empleo de las redes de arrastre que se ocupan en la pesca", probablemente como alternativa al uso –generalizado a fines del siglo XIX– de dinamita en la pesca marítima y fluvial[27].

Al amparo de esta atribución presidencial, se dictó primero el D.S. N° 3.003 de 1907, del Ministerio de Industria y Obras Públicas, que en lo fundamental reglamentó lo relativo al pago de las primas anteriormente referidas y estableció períodos de veda y tallas mínimas de extracción para ciertas especies de peces y mariscos; y, más tarde, el Reglamento para el Ejercicio de la Pesca (D.S. N°

[23] Godoy, Hernán. P. 50.
[24] Basulto del Campo, Sergio. P. 229.
[25] Artículo 1° Ley N° 1.949.
[26] Artículo 4° Ley N° 1.949.
[27] Actualmente, y por virtud de la Ley N° 19.907 que modificó la LGPA, solo se encuentra prohibida, con excepciones, la pesca de arrastre en áreas reservadas a la pesca artesanal (artículo 49 LGPA).

201 de 1916, del mismo Ministerio), que perfeccionó la antedicha regulación[28]. Con todo, solo tres años más tarde este reglamento es derogado y reemplazado por D.S. N° 71 de 1919 de la misma cartera ministerial, con el objeto de subsanar ciertas deficiencias de su antecesor, destacando como innovaciones normativas interesantes el aumento de especies sujetas a vedas y a tallas mínimas de extracción, así como la obligación de las empresas y compañías beneficiadas con las primas de la Ley N° 1.949 de ceder a los pescadores al menos el 50% de la prima anual que percibieran.

3.1.6.- PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1925

Si bien este texto constitucional expresamente nada decía acerca de los recursos pesqueros, sí consagraba una importante disposición a propósito de la regulación del derecho de propiedad que permitía que por ley se reservase al Estado el dominio exclusivo de los "recursos naturales" que declarase de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país, cuando el interés de la comunidad nacional así lo exigiera[29].

En el orden legal, también en 1925 entra en vigor el DL 685 del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización[30], modificado el mismo año por el DL 814 de dicho órgano ministerial[31], que, entre sus principales medidas, concedía a las embarcaciones de bandera nacional dedicadas exclusivamente al ejercicio de la pesca, una prima anual por cada tonelada de pescado o mariscos comestibles que se internasen en el país para su consumo, que aumentaba según se internasen de 1 a 100 toneladas, de 100 a 1000 y de 1000 a 10.000[32]. Esta disposición, pensada con la finalidad de fomentar o estimular la por ese entonces incipiente industria pesquera nacional, lo que en el hecho hizo fue privilegiar a comerciantes e intermediaros de la época por sobre los pescadores artesanales, quienes, dada su reducida capacidad de pesca, además de no encontrarse en situación de acceder a las primas referidas, en la práctica, eran subrogados por los primeros en cuanto adquirían de éstos el producto global de su pesca antes de someterlo a los trámites de desembarque y certificación, tal como, años después, vendría en denunciar en forma explícita el DFL 34 de 1931.

3.1.7.- EL ESTADO Y EL FOMENTO A LA INVERSIÓN PESQUERA

Promulgación del DFL 34 de 1931 que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados. Bajo el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, en 1931 entra en vigencia el DFL 34 del Ministerio de

[28] Este último reglamento se dividió en 5 párrafos: el I relativo a *"Prohibiciones y vedas"*, el II *"De las primas establecidas en la Ley N° 1949"*, el III *"De los criaderos y yacimientos de moluscos"*, el IV sobre *"Disposiciones generales"* y el V *"De las penas"*.
[29] Artículo 10 N° 10 inciso 3° CPR 1925.
[30] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1056863 (septiembre de 2018).
[31] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1056864 (septiembre de 2018).
[32] Artículo 1° DL 685 de 1925.

Fomento[33], que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, la cual corresponde a la primera ley que, a diferencia de la Ley N° 1.949 de 1907, tuvo por objeto regular la pesca con cierta pretensión de integralidad y sistematicidad. La dictación de esta normativa respondió a las propias falencias que, a dicha época, se reconocían en el funcionamiento de la actividad pesquera, "rama de la riqueza nacional que no se ha desarrollado como corresponde debido a la mala organización de la producción y de los mercados.

El carácter impulsor de la industria y esencialmente productivista de esta regulación, se encuentra particularmente graficado en su artículo 1° al comprenderse dentro de la pesca "las actividades destinadas a extraer, poseer, conservar y utilizar elementos biológicos que tienen en el agua su medio normal de vida".

En lo que toca al ejercicio de la actividad pesquera, esta ley exigió para tal efecto estar en posesión del carnet de identidad o inscrito en los registros especiales de la Gobernación Marítima o Departamental respectiva[34], al tiempo que para el ejercicio de la pesca en ríos, lagos o esteros exigió un carnet especial emitido por la Dirección General de Pesca y Caza[35], órgano este último creado precisamente por esta ley. Este organismo vino a reemplazar al antiguo Departamento de Pesca del Ministerio de Fomento, radicándose en él la dirección, administración y control de todos los servicios pesqueros dependientes directa o indirectamente del Estado[36]. Posteriormente, por D.S. N° 1.584 de 1934, del Ministerio de Fomento[37], es aprobado el reglamento del DFL 34 de 1931, que perfeccionó y amplió el anterior Reglamento sobre Ejercicio de la Pesca de 1925, y al alero del cual se produjo parte importante del desarrollo alcanzado por la industria pesquera durante el siglo XX[38].

3.1.8.- CORPORACIÓN DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

El fin de la gran depresión económica del año 1929, cuyos impactos se extendieron al menos hasta 1932, se ha estimado sería el hito que marcaría el inicio en nuestro país del modelo de sustitución de importaciones, bajo el cual se aprecia una intervención estatal en la economía cada vez mayor, y que se expresó tanto en el proceso de industrialización como en el de extracción de recursos naturales[39]. Bajo este contexto es que se explica la aparición de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), cuyo origen se enmarca dentro de las medidas de emergencia adoptadas por

[33] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252888&idParte=0&idVersion.
[34] Artículo 5° DFL 34 de 1931, concordante con el artículo 16 del DFL 685 de 1925.
[35] Artículo 6° DFL 34 de 1931.
[36] Artículo 15 DFL 34 de 1931.
[37] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18143&tipoVersion=0.
[38] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18143&idVersion=1934-09-12.
[39] Camus, Pablo, y Hajek, Ernst. *Historia ambiental de Chile*. Santiago, 1998. P. 11.

el gobierno de Pedro Aguirre Cerda para socorrer a los afectados por el terremoto de Chillán ocurrido en 1939. Esta entidad, nacida al amparo de la Ley N° 6.334[40] (al igual que la desaparecida Corporación de Reconstrucción y Auxilio), fue creada bajo la forma de persona jurídica de derecho público y de administración autónoma (naturaleza que mantiene hasta la actualidad) con el objetivo original de recuperar la infraestructura productiva de la zona devastada por la catástrofe.

La creación de la CORFO, resultó ser absolutamente determinante en el desarrollo pesquero nacional, en especial durante la segunda mitad del siglo XX, liderando el proceso de industrialización propiciado en el país desde la década de 1940[41]. La labor de dicha entidad en este sentido se concreta de acuerdo con el plan propuesto por una Misión Técnica Pesquera Norteamericana (la denominada "Misión Lobell") especialmente contratada por la CORFO en 1943 con el propósito de llevar a cabo un estudio y análisis de la pesca y su desarrollo[42]. Dentro de las principales medidas adoptadas en esta línea, esta entidad concedió créditos destinados a la adquisición de embarcaciones y otros elementos de trabajo[43].

La Compañía Pesquera Arauco, formada por la CORFO en 1940, fue la primera en introducir la pesca de arrastre en el país[44]así como en explotar a gran escala mediante esta técnica la pesquería de la merluza común para consumo humano. Sin embargo, y contrariamente a lo esperado por la empresa, de principio este último recurso no tuvo buena acogida por el consumidor nacional y, en particular, capitalino, que lo consideraba un pescado "ordinario". Tan arraigada estaba esta concepción en el público, que obligó a la CORFO y a la pesquera a emprender una intensa campaña publicitaria con la finalidad de aumentar el interés por la merluza[45], que por aquél entonces era destinada mayoritariamente para reducción como harina de pescado. Por su parte, la Empresa Pesquera Tarapacá S.A., formada por la CORFO en 1961, representó en su momento la más poderosa empresa del rubro, con 21 embarcaciones de las cuales 10 de ellas, con capacidad para 100 toneladas cada una, estaban destinadas a la pesca de la anchoveta para reducción[46], además de sardina, atún y bonito.

3.1.9.- MIGRACIÓN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

[40] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25337.
[41] Oliva, Rodrigo, y Caviedes, Sebastián. *Sector pesquero chileno: concentración, desarticulación social y crisis ecológica.* Cuadernos de Coyuntura Fundación Nodo XXI [en línea]. 2017, N° 17. P. 32. Disponible en: http://www.nodoxxi.cl/wp-content/uploads/CC17_Economia.pdf.
[42] Basulto del Campo, Sergio. Cit. ant. (8). PP. 346 y 360.
[43] Estos créditos permitieron, entre muchas otras operaciones, la adquisición por Anacleto Angelini, en conjunto con su hermano y otros socios, de Eperva (Empresa Pesquera y Varadero Arica) en 1957, la que al poco andar se consolidaría como la empresa reductora de pescado más poderosa de la zona norte del país, según consta en Basulto del Campo, Sergio. Cit. ant. (8). P. 387.
[44] Nazer, Ricardo. *Historia de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.* Patrimonio consultores. 2009. P. 128. Disponible en: http://repositoriodigital.corfo.cl/bitstream/handle/11373/7229/HISTORIA%20CORFO%20FINAL.pdf?sequence=1.
[45] Basulto del Campo, Sergio. Cit. ant. (8). P. 344.
[46] Basulto del Campo, Sergio. Cit. ant. (8). P. 364-365.

El año 1953, por mandato del DFL 185 del Ministerio de Hacienda[47], todo lo relativo a la pesca fue desplazado desde el Ministerio de Economía y Comercio hacia el Ministerio de Agricultura, quedando dicho rubro bajo la competencia de la Dirección General de Pesca y Caza.

Bajo este diseño institucional, y en línea con el Reglamento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur adoptado por Chile algunos años antes, es que en el año 1958 es dictado el D.S. N° 94 del Ministerio de Agricultura, la cual constituyó la primera regulación a nivel nacional en establecer una restricción de acceso por la vía de exigir permisos para la explotación pesquera. La mención a esta normativa es relevante por cuanto supuso un cambio de paradigma respecto a la doctrina de los derechos de ocupación definidos por el Código Civil en la materia, prácticamente irrestrictos hasta ese momento.

Si bien este último decreto supremo apuntó a establecer una restricción de acceso solamente, desde comienzos de la década de 1960, específicamente mediante los D.S. N° 597 de 1960[48] (que derogó el anterior D.S. N° 94 de 1958) y 524 de 1964 (que hizo lo propio, a su vez, con el D.S. N° 597 de 1960), ambos del Ministerio de Agricultura, el gobierno de Jorge Alessandri, aspiró a vincular la emisión de nuevos permisos al cumplimiento de cuotas anuales permisibles de pesca, de tal modo que cuando las capturas globales efectivas de cierta pesquería se aproximaban a dicho nivel, el acceso a ella era cerrado por la autoridad.

3.2.- POLÍTICA DE FOMENTO PESQUERO

Dado el lento crecimiento del sector pesquero con anterioridad a la década de 1960, discordante con la abundancia de recursos pesqueros disponibles, es que, de manera especialmente enfática bajo el mandato del presidente Jorge Alessandri, la política gubernamental comenzó a generar condiciones extremadamente favorables para el desarrollo pesquero[49]. En este contexto, la CORFO "estimó oportuno realizar una política pesquera para consolidar la industria existente y promover nuevas instalaciones", política pública que, en concreto, y según resumió la misma CORFO, tuvo cuatro grandes objetivos:

a) reforzar el consumo interno de pescado
b) fomentar la pesca menor

[47] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4963&idParte=0&a_int_=True.
[48] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=257564&idVersion=1960-08-27 (septiembre de 2018).
[49] Camus, Pablo, y Hajek, Ernst. Cit. ant. (38).P. 12.

c) fomentar la pesca mayor
d) impulsar la investigación y asistencia técnica

En función de estos objetivos, respectivamente, se creó un comité de integración público - privada encargado de realizar una campaña para aumentar el consumo de pescado, se dispuso de un programa de financiamiento para cooperativas de pescadores, se establecieron instrumentos de financiamiento de iniciativas industriales, y se elaboró un proyecto destinado a desarrollar la investigación científica y tecnológica de los recursos marinos establecieron instrumentos de financiamiento de iniciativas industriales, y se elaboró un proyecto destinado a desarrollar la investigación científica y tecnológica de los recursos marinos.

Paralelamente, en el plano normativo, una medida especialmente relevante en materia de fomento pesquero fue la promulgación en 1960 del DFL 266 del Ministerio de Hacienda[50], que concedía amplias franquicias tributarias y aduaneras a la industria con la finalidad de incentivar la inversión de capitales en el sector por parte de empresas pesqueras de extracción y de elaboración, así como de aquellas personas jurídicas dedicadas a la construcción o reparación de embarcaciones pesqueras. En concreto, esta regulación redujo en un 90% el impuesto a las utilidades obtenidas[51] y estableció exenciones arancelarias para la importación de embarcaciones pesqueras de más de 10 toneladas y de maquinaria industrial[52], entre otros beneficios, a condición de que las empresas favorecidas capitalizaran, a lo menos, el 75% de sus utilidades y las reinvirtieran en el sector durante el plazo de 10 años[53]. Bajo el texto original de este cuerpo legal, estas franquicias estaban destinadas a regir hasta el 31 de diciembre de 1973 como plazo máximo, más, en virtud de diversos decretos leyes, dicha vigencia fue prorrogada en sucesivas ocasiones, terminando definitivamente el 31 de marzo de 1978.

3.2.1.- INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO 1964

Mediante un proyecto de asistencia técnica internacional en asuntos pesqueros entre el gobierno, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[54], la CORFO y la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA)[55] impulsan la creación del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), bajo la forma de

[50] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5252&tipoVersion=0.
[51] Artículo 2° letra a) DFL 266 de 1960.
[52] Artículo 2° letra i) DFL 266 de 1960.
[53] Artículo 4° DFL 266 de 1960.
[54] Instituto de Fomento Pesquero. Nuestra Historia. Disponible en: https://www.ifop.cl/quienes-somos/nuestra-historia/.
[55] SONAPESCA fue fundada en 1949 por once empresas industriales como un organismo de protección gremial de la industria pesquera chilena.

una corporación de derecho privado[56]. El IFOP fue creado bajo la dirección superior de un Consejo Directivo, integrado originalmente por el Presidente del Consejo, por dos representantes de la CORFO, por dos representantes del Ministerio de Agricultura, por un representante de la Armada Nacional, por un representante de SONAPESCA, y por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores[57].

Según consta en sus estatutos[58], esta entidad nace con una triple finalidad: primero, emprender estudios sobre diversas materias relacionadas con el ámbito pesquero (como, por ejemplo, la naturaleza, distribución y densidad de los recursos marinos, el mejoramiento de los métodos de pesca, o la economía de la explotación y comercialización de los productos pesqueros); segundo, preparar la organización de las formas más adecuadas para acelerar la industrialización del rubro pesquero en el país; y, tercero, asesorar a industrias e instituciones públicas en materia pesquera. Con miras a estos objetivos, el IFOP surge con la función concreta de ejecutar, en un lapso de cinco años, el Plan de Desarrollo Pesquero de la CORFO que, entre otras medidas, contemplaba el inicio de una labor de prospección pesquera para determinar la abundancia y distribución de los cardúmenes, así como la confección de una Carta Pesquera de Chile basada en los resultados obtenidos en dicha labor de prospección.

3.2.2.- PROYECTO DE LEY DEL MINISTERIO DEL MAR 1971

El gobierno de la Unidad Popular impulsó en el sector pesquero, al igual que en diversos sectores productivos, una fuerte política de estatización empresarial. Sobre este punto, Camus & Hajek[59] explican: “Conforme con su pensamiento económico, el gobierno de la Unidad Popular propició una política estatizante de la industria pesquera. Ello a partir de la compra de las principales empresas, que pasaron a depender de CORFO, de la creación de un Comité Sectorial para el Desarrollo de la Industria Pesquera y del desarrollo de proyectos de inversión”. Fue bajo estos lineamientos como, mediante las Resoluciones N° 718 y 719 de 1971, se requisan las empresas pesqueras del norte: Indo, Eperva, Guanaye, Coloso y Marco Chilena, argumentando que estas empresas se encontraban desde hace un tiempo en conflicto laboral, lo que habría paralizado la producción de harina y aceite de pescado, y de conservas de pescados y mariscos, generando un consiguiente desabastecimiento. Posteriormente, es excluida de este grupo la pesquera Eperva[60].

[56] La normativa que concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos del IFOP es el D.S. N° 1.546 de 1964, del Ministerio de Justicia, disponible en: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=278184 (septiembre de 2018).
[57] Actualmente, y en virtud de una modificación estatutaria, la Dirección Superior del Instituto, así como la administración y disposición de sus bienes, corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por el Presidente del Consejo; y, además por cuatro representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, un representante de la Armada de Chile, y por un representante de la Sociedad Nacional de Pesca A.G.
[58] https://www.ifop.cl/wp-content/uploads/2019/03/ESTATUTO_ACTUALIZADO_08_jul_2014.pdf
[59] Camus, Pablo, y Hajek, Ernst. Cit. ant. (38).P. 13
[60] Basulto del Campo, Sergio. Cit. ant. (8). P. 410.

En la línea política de este gobierno, en marzo de 1971, en sesión de la Cámara de Diputados, fue presentado el proyecto de ley que creaba el Ministerio del Mar. En el mensaje se puede advertir la orientación que el gobierno de Salvador Allende quería dar a este Ministerio, contemplando las actividades pesqueras y de transporte marítimo como ejes centrales. Dentro de los argumentos para la creación de esta nueva institución se puede destacar que buscaba revertir inadecuadas concentraciones industriales y artesanales, deficiencias en la evaluación de recursos e improvisación administrativa derivada de la existencia de numerosos organismos con funciones duplicadas y descoordinadas. Asimismo, para la creación de este Ministerio se argumenta sobre la importancia de las actividades pesqueras para la vida nacional, la ventaja de dicha actividad en comparación con otras áreas económicas y el bajo consumo de productos del mar por habitante. Otra razón para la creación del ministerio era la necesidad de diversificar nuestras exportaciones, mayoritariamente concentradas en el sector minero, considerando que el retorno de la inversión pesquera sería casi el doble de la minera.

En lo concerniente a la estructura del Ministerio y el detalle del articulado, se transformaría el entonces Ministerio de Tierras y Colonización en el nuevo Ministerio del Mar, el cual tendría dos funciones principales:

a) la realización de una política de fomento, conservación y protección de los recursos pesqueros
b) la realización de una política de desarrollo del transporte marítimo y puertos

El artículo 2° del proyecto de ley mencionaba que al Ministerio le correspondía “dirigir, fomentar, orientar, coordinar y planificar las actividades pesqueras del país con el objeto fundamental de aumentar la producción nacional; conservar, proteger y acrecentar la flora y fauna acuáticas, y mejorar las condiciones de vida y trabajo de las personas que laboran en tales actividades”. A su vez, se mantenían intactas las atribuciones relacionadas a actividades marinas del Ministerio de Defensa Nacional.

El Gobierno propuso al Congreso Nacional la creación del Ministerio del Mar […] Esta iniciativa recibió amplia aprobación por parte de la opinión pública y la prensa nacional sin excepciones, como asimismo de las fuerzas sociales y políticas de todas las tendencias, y ello se reflejó en su aprobación por la H. Cámara de Diputados, con el voto unánime de los parlamentarios. Sin embargo, y a pesar de existir este consenso nacional para aprobar el proyecto del Gobierno, éste fue rechazado por el

Senado, sin que se expresaran argumentos de justificación legal, técnica o constitucional de ninguna especie"[61].

3.2.3.- PROMULGACIÓN DEL DL 500 y DEL DL 600 DE 1974

Una de las primeras iniciativas en términos pesqueros de la Junta de Gobierno, una vez instaurada la dictadura militar de 1973, fue el establecimiento de un régimen provisional para las operaciones de pesca de barcos de bandera extranjera en aguas bajo la jurisdicción nacional, mediante el DL 500 de 1974, del Ministerio de Agricultura[62]. Este decreto facultaba a la Junta de Gobierno a otorgar permisos para operar dentro de las 200 millas de jurisdicción nacional a naves extranjeras, sin ningún tipo de limitación para la exploración y explotación de recursos pesqueros bajo la latitud 40° Sur (referencialmente al sur de Valdivia, Región de Los Ríos). Entre los 37° (referencialmente a la altura de Coronel, Región del Biobío) y 40° de latitud sur, las naves podrían operar al oeste de los 74° de longitud y las capturas de merluza común sólo podrían destinarse a productos congelados. Estos permisos tenían una vigencia de un año, que fue renovada posteriormente en 1976 y 1977[63]. Como consecuencia de la promulgación de este decreto, a partir de 1975 empiezan a operar dentro de Chile barcos factoría arrastreros de España, Japón y Corea, que tenían como objetivo la pesquería demersal austral, cuya especie principal era la denominada merluza española o merluza austral (Merluccius australis).

Coherentemente con esta misma política económica, también en 1974 se publica el DL 600 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, también conocido como "Estatuto de la Inversión Extranjera"[64], cuya finalidad era contar con un cuerpo normativo que promoviera la inversión extranjera en Chile, para lo cual otorgaba garantías cambiarias, jurídicas y tributarias al inversionista extranjero, previa suscripción de un contrato entre este último y el Estado de Chile, representado por el Comité de Inversiones Extranjeras. La invariabilidad de estos beneficios se encontraba garantizada por el artículo 14 de este decreto ley, en cuya versión original establecía que: "Los titulares de inversiones extranjeras y las empresas referidas en el inciso final del artículo 3º, destinadas a la explotación de recursos naturales, tales como los mineros, agrícolas, forestales, pesqueros u otros del mar o del subsuelo marino, del agua y del aire, podrá garantizárseles en sus respectivos contratos que no se modificará los regímenes tributarios y de franquicias especiales estipulados en ellos". Desde el rubro pesquero, esta normativa permitía crear empresas chilenas con capitales extranjeros o mixtos y embarcaciones debidamente nacionalizadas, matriculadas y

[61] Basulto del Campo, Sergio. Cit. ant. (8). P. 412.
[62] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6140.
[63] Artículo 3° DL 500 de 1974.
[64] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=74454.

registradas en el país posibilitando que en 1978, algunas empresas extranjeras, propietarias de buques factoría existentes a esa fecha, fueran autorizadas a internar capitales a nuevas sociedades constituidas en Chile[65].

De esta manera, la industria pesquera empezó a recuperarse de la crisis de la anchoveta expandiendo su captura a otras especies como la sardina y el jurel, pues la demanda internacional sobre estas especies y la gran abundancia de éstas permitió un aumento sostenido de las capturas. Por otro lado, la recuperación de las empresas por parte del sector privado, unido a políticas de libre acceso, fomento a las exportaciones y una escasa regulación de los recursos, atrajeron inversiones de grandes capitales, lo que produjo un sostenido crecimiento de este sector productivo.

En este período, mediante el D.S. N° 321 de 1976, del Ministerio del Interior, se designó una Comisión Nacional para la formulación de una Política Oceánica[66]. Esta Comisión era presidida por el Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) y otros representantes del sector público, privado y académico. El resultado del trabajo de esta comisión fue una propuesta de Política Oceánica que incluyó: una visión sobre los recursos naturales renovables (pesquerías), en donde se destaca que “el Estado tendrá la responsabilidad de racionalizar la explotación de los recursos pesqueros, orientar y supervisar el desarrollo del sector. También tendrá el papel de planificador de la actividad económica pesquera, estimulando la libre iniciativa privada. Integrar y racionalizar los diferentes organismos pesqueros del Estado, bajo un solo organismo superior de pesca. Contar con una legislación pesquera estable que permita el desarrollo armónico de la actividad, asegure la conservación equilibrada de las poblaciones y el medio acuático, incentive la inversión en el sector, y garantice la igualdad de condiciones entre las organizaciones pesqueras”.

Asimismo, la propuesta de Política Oceánica hacía referencia al potencial de los recursos marinos no renovables (minería submarina), la necesidad de la conservación marina mediante la identificación de los lugares contaminados a lo largo de la costa e identificación de ecosistemas marinos representativos para “propender a su preservación”. Además, incluía aspectos sobre investigación científica y tecnológica, transporte marítimo, puertos, industria naval, deportes y recreación, y política Internacional. Esta propuesta, materializada en un documento, fue utilizada como base para mejorar el sistema portuario, para la promulgación de leyes de Navegación y Fomento de la Marina Mercante y para adoptar la Convención del Mar[67].

[65] Basulto del Campo, Sergio. Cit. ant. (8). P. 418 y 423.
[66] Orrego Vicuña, Francisco. *Política oceánica*. Santiago: Editorial Universitaria, 1977. PP. 22-54.
[67] Fuentes Zurita, Guido. *Una Política Oceánica para Chile.* Revista de Marina [en línea]. 2017, N° 956. P. 32. Disponible en: https://revistamarina.cl/revistas/2017/1/gfuentesz.pdf

3.2.4.- SUBSECRETARÍA DE PESCA 1976

La pesca adquiere una relevancia creciente en la economía nacional, lo que permite la creación de la Subsecretaria de Pesca (SUBPESCA) como parte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del DL 1626 de 1976[68]. Hasta e se momento, los asuntos concernientes a la regulación pesquera se encontraban bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, donde los temas agrícolas estaban en primer lugar y la administración de las regulaciones pesqueras desperdigada en diferentes funcionarios.

La organización, funciones y atribuciones de la recién creada Subsecretaría estarían determinadas por una ley orgánica. Asimismo, a través de este decreto, se crea la figura del Subsecretario de Pesca, segundo en jerarquía después del Ministro de la cartera, y se determina que, en un plazo de 90 días desde la publicación del mencionado decreto, el Ministro de Economía debía proponer los "proyectos de leyes orgánica y de planta de esa Subsecretaría, de sus servicios dependientes y de los organismos descentralizados que deberán relacionarse con el Gobierno", esto por sugerencia, a su vez, del Subsecretario. Dos años tuvieron que pasar para que se publicara el DL 2442 de 1978[69], donde se establecieron las funciones y atribuciones en materia de pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Este decreto determina las funciones y presupuesto de la Subsecretaria de Pesca y entrega facultades al Subsecretario de Pesca. En su texto especifica que la Subsecretaría contaría con dos departamentos: de Recursos y de Estudios, y define la cantidad de cargos públicos que tendría.

3.2.5.- SERVICIO NACIONAL DE PESCA 1978

Se reconoce la necesidad de legislar sobre todos los subsectores productivos pesqueros, dada la importancia de este sector en el país, quedando esta actividad a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), dependiente del Ministerio de Agricultura, en una división denominada "División de Protección Pesquera". Esta dependencia de la actividad pesquera del SAG el 29 de Diciembre de 1978, fecha en que, a través del Decreto Ley Nº 2442, se establecen las funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca, y donde debe de ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos".

[68] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6698&tipoVersion=0.
[69] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6922&tipoVersion=0

Posteriormente y como respuesta a las modificaciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, publicada en 1992, a través de la Ley Nº 18.892, SERNAPESCA debió reestructurarse para hacer frente a los nuevos desafíos ambientales y las exigencias de un comercio internacional dinámico y globalizado. Finalmente, el 6 de enero del año 2014 a través del DFL N° 1 se establece una nueva reestructuración del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y se definen las funciones de los Departamentos y Subdirecciones señalados en dicho acto y es esta nueva estructura la que se mantiene hasta la fecha[70].

En esta tendencia se dicta el D.S. N° 175 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que, entre otras normas, derogó los decretos supremos antes mencionados y aprobó el Reglamento para realizar Actividades Pesqueras[71], dictado con el propósito expreso de "ordenar, agilizar, simplificar y adecuar los reglamentos que actualmente regulan las actividades pesqueras" de manera de incentivar una mayor inversión en el sector. En cumplimiento de este objetivo, este reglamento simplificó los requisitos para la obtención de permisos de pesca, omitiendo toda referencia explícita a Cuotas Globales de Captura (CGC) y facultando a la recientemente creada SUBPESCA para pronunciarse sobre la solicitud de permisos de pesca sin mayores condiciones para su otorgamiento[72] (competencia antes radicada en el Ministerio de Agricultura). En lo relativo a las actividades de pesca artesanal, el reglamento estableció que éstas solo requerían **cumplir las** obligaciones establecidas por la autoridad marítima competente**[73]**, además de tratarse del primer cuerpo normativo en nuestro país en abordar, bajo un título aparte, el desarrollo de la acuicultura[74].

3.2.6.- LEY N° 18.892 o "LEY MERINO"

El crecimiento de los volúmenes de desembarque, y las disputas relacionadas con el acceso a ciertas pesquerías y las crisis sufridas por el sector artesanal, especialmente la del loco[75], constituyeron los

[70] http://www.sernapesca.cl/que-es-sernapesca.
[71] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1019660&idVersion=1980-05-20.
[72] Artículo 2° D.S. N° 175/1980.
[73] Artículo 10 D.S. N° 175/1980.
[74] Artículos 12 y siguientes D.S. N° 175/1980.
[75] *Desde antes que se tuvieran registros de estadística pesquera nacional (1927) el loco (Concholepas concholepas) se presentaba con desembarques pequeños dirigidos al mercado interno. Entre las décadas de 1940 y 1970, los desembarques de este molusco fluctuaron entre 1.000 a 4.000 toneladas al año. Este escenario cambió abruptamente a partir de 1976 cuando empezó a exportarse, principalmente a Japón. En 1980, estas cifra se elevan a 24.856 toneladas, el desembarque más grande del que se tenga registro. Frente a este escenario, en 1982 la autoridad de la época estableció vedas en el período reproductivo (marzo a mayo), medida que se mantuvo hasta 1984 sin disminuir efectivamente los desembarques. Es así como en 1985 se estableció una veda de 2 años (I a IX regiones entre julio y abril) y una cuota de 5.000 toneladas anuales para las regiones XI y XII. Primeramente, la medida antes descrita trajo una disminución en los desembarques (6.369 toneladas en 1986), pero esta no se prolongó a 1987 donde se registró un desembarque de 21.136 toneladas. En los registros de prensa de ese mismo año, entre mayo y julio, 19 personas perdieron la vida en el mar, cuando cientos de mariscadores se trasladaron a Chiloé, en la denominada "fiebre del loco". Al año siguiente sólo se autorizó la extracción del recurso por 15 días, alcanzando las 11.180 toneladas. El serio deterioro que estos niveles de explotación estaban produciendo sobre los bancos naturales de loco, desencadenó que se decretara una veda completa durante 2 años. Entre 1992 y 1998 se determinaron cuotas anuales por región bajo el régimen bentónico de extracción y proceso. Actualmente, y desde 1999, el loco es administrado bajo el régimen de AMERB.*

factores claves que alertaron de la necesidad de impulsar una nueva legislación para la regulación del sector pesquero y acuícola. Es así como durante el transcurso del año 1988 comienza a trascender públicamente el inminente envío a la Junta de Gobierno de un nuevo proyecto de ley elaborado por la Comisión de Intereses Marítimos de la Armada, el cual planteaba profundas modificaciones a la antigua legislación pesquera, representada en ese momento por el DFL 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (que contenía el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 34 de 1931).

3.2.7.- LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Tras múltiples prórrogas y modificaciones al articulado de la Ley N° 18.892 de 1989 o “Ley Merino”, y luego de arribarse a un acuerdo de compromiso en el Congreso Nacional para evitar una nueva postergación de su vigencia, la LGPA logra ser finalmente promulgada el 28 de septiembre de 1991 bajo el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción –que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, entrando oficialmente en vigencia con su publicación el 21 de enero de 1992. En particular, la LGPA se estructuró originalmente en trece títulos más un apartado de disposiciones transitorias. En ellos se regularon, en orden sucesivo, las siguientes materias:

a) disposiciones generales de la ley (Título I)
b) los mecanismos de administración de las pesquerías (Título II)
c) el acceso a la pesca industrial y artesanal (Títulos III y IV respectivamente)
d) disposiciones comunes a ambas unidades de flota (Título V)
e) el ejercicio de la acuicultura (Título VI)
f) la investigación en materia pesquera y acuícola (Título VII)
g) la pesca deportiva (Título VIII)
h) las infracciones a la ley, las sanciones frente a las mismas y los procedimientos dispuestos para su aplicación (Títulos IX y X)
i) caducidades (Título XI)
j) los consejos de pesca (Título XII)
k) otras disposiciones varias (Títulos XII)

En el orden institucional, como entidades de apoyo a la SUBPESCA y el SERNAPESCA, se regulan los Consejos de Pesca, todos ellos de composición público - privada integrados por representantes de los distintos grupos de interés, dotados de poder de injerencia, mayor o menor según el caso, en

los temas más importantes de la actividad pesquera y acuícola. Estas entidades se estructuraron en base a un Consejo Nacional de Pesca[76] (CNP) –que se mantuvo desde su creación por el DL 2442 de 1978, cinco Consejos Zonales de Pesca (CZP)[77], los cuales abarcaban dos o más regiones, salvo uno dispuesto para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y los Consejos Regionales de Pesca[78], estos últimos hoy inexistentes.

La pesca artesanal, se mantuvo como régimen de acceso el de libertad de pesca, sin perjuicio de la necesidad de los pescadores artesanales de inscribirse previamente en el registro correspondiente[79]. No obstante, ha sido ya objeto de observación que cuando una o más especies alcanzaban un estado de plena explotación, la autoridad pesquera podía cerrar el acceso a ella mediante la suspensión transitoria, por categoría de pescador artesanal y pesquería en la región respectiva, de nuevas inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal[80]. Esto resulta altamente cuestionable no solo porque el régimen de plena explotación aplicaba, en principio, solo para la pesca industrial, sino que, sobre todo, porque la mayor presión ejercida sobre los recursos pesqueros no provenía del sector artesanal**.**

3.2.8.- FONDO DE FOMENTO PARA LA PESCA ARTESANAL 1992

Este fue creado en 1992 por la LGPA N° 18.892, D.S. Nº 430, Titulo IV, Párrafo 5, Articulo 56 y su Reglamento fue fijado mediante el D.S. Nº 456 de 1992. El FFPA depende del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, específicamente del Servicio Nacional de Pesca. Es administrado por el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, el cual es presidido por el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y además estará integrado por[81]:

a) Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero.
b) Director Nacional de Obras Portuarias.
c) Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación.
d) Un representante de la Subsecretaría de Pesca.

[76] De lo dispuesto en el artículo 145 original de la LGPA, este puede conceptualizarse como un organismo de carácter resolutivo, consultivo y asesor, y de composición público-privada, creado para hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel nacional en materias relacionadas con la actividad pesquera y acuícola.
[77] De lo dispuesto en el artículo 150 original de la LGPA, estos pueden conceptualizarse como organismos de carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, y de composición público-privada, creados para descentralizar las medidas administrativas adoptadas por la autoridad y hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad pesquera y acuícola.
[78] De lo dispuesto en los artículos 153 y 155 originales de la LGPA, estos pueden conceptualizarse como organismos de composición público - privada, creados por las Intendencias Regionales cuando en la respectiva región existiere actividad pesquera o acuícola significativa, cuya función principal consiste en identificar los problemas del sector pesquero a nivel regional, debatirlos y elaborar propuestas de solución e informes técnicamente fundamentados.
[79] Artículo 50 LGPA, en su versión original y actual.
[80] Artículo 33 y 50 originales LGPA.
[81] http://www.subpesca.cl/portal/615/articles-80834_documento.pdf

e) Tres representantes de los pescadores artesanales entre los cuales deberán quedar representados los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Cada uno de estos representantes deberá además provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a IV Región; de la V a IX Región e Islas Oceánicas; y de la X a XII Región.

3.2.9.- LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR (LMCA)

Debido a la presión generada por la crisis del jurel[82], se promulgo en el año 2001, la Ley N° 19.713 de Límite Máximo de Captura por Armador, para la pesca artesanal, la ley estableció una regularización del Registro Artesanal, abriendo los registros para pesquerías con la inscripción suspendida, y requiriendo la actualización de la información por parte de pescadores y armadores previamente inscritos[83].

Para poner en práctica esta nueva medida de administración, se debía fijar una cuota global de captura para cada una de las unidades de pesquerías, atribución que esta regulación mantiene en manos del Consejo Nacional de Pesca, agregando además un resquicio en la eventualidad de que el CNP no apruebe la cuota propuesta por los informes técnicos (científicos) de la SUBPESCA. Al respecto, reza el artículo: “En el evento de que el Consejo Nacional de Pesca no apruebe la cuota global anual de captura propuesta por la Subsecretaría de Pesca, para el año siguiente regirá automáticamente el 80% de la cuota global anual de captura establecida para el año inmediatamente anterior de esa unidad de pesquería. Si no existiere cuota global anual de captura para ese año, regirá como cuota global anual el 80% de las capturas totales realizadas en la unidad de pesquería durante el año anterior”[84]. En la misma línea, se establece como captura lo informado en el formulario de desembarque industrial253. En cuanto al número de representantes del sector artesanal dentro del CNP y en los CZP, estos aumentaron a 4 y 2, respectivamente.

3.3.- LEY N° 19.849 o “LEY CORTA DE PESCA”

Se promulgo en el año 2002, la Ley N° 19.849, esta establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial ente otras modificaciones a la LGPA, vino a prorrogar por 10 años más (o sea, hasta el 31

[82] Producida por la sobreexplotación del recurso en manos de una sobredimensionada flota industrial de captura, sumado a un fenómeno de “El Niño” de gran intensidad en los años 1997 y 1998, llevó al colapso de dicha especie y repercutió en que, durante el año 2000, se envió al Congreso un proyecto de ley para modificar la normativa pesquera. Este proyecto dio origen a la Ley N° 19.713 de 2001, que “Establece como medida de administración el Límite Máximo de Captura por Armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del Registro Pesquero Artesanal”.
[83] Artículo 15 y siguientes Ley N° 19.713.
[84] Artículo 3° inciso 2° Ley N° 19.713.

de diciembre de 2012) la Ley N° 19.713 de LMCA y, con ello, la vigencia de este régimen pesquero. La extensión de dicha legislación se entendía justificada pues, en palabras del presidente Lagos, "esta ley abre una multiplicidad de aspectos que nos permite mirar con mayor tranquilidad el futuro.

Esta nueva ley favorece a los sectores pesqueros artesanal e industrial"[85]. Esta ley proporcionaría estabilidad al sector industrial y artesanal para el desarrollo de su actividad. El gran problema es que este nuevo sistema no contaba con herramientas robustas para asegurar la recuperación de los recursos marinos de los cuales depende la actividad económica pesquera, y permitió la consolidación de malas prácticas que deteriorarían aún más la alicaída salud de las pesquerías nacionales.

Además de incluir una prórroga a la Ley de LMCA, esta normativa estableció el fraccionamiento de la CGC entre el sector pesquero artesanal e industrial para especies y áreas definidas[86]; la reserva de un porcentaje de la cuota para catástrofes[87] y para investigación[88]; nuevas especificaciones sobre la talla mínima de captura[89]; modificaciones en el monto a pagar por concepto de patentes[90]; la obligación de instalar y mantener en funcionamiento dispositivos de posicionamiento automático en naves industriales y artesanales con 15 metros de eslora o más[91]; y un mecanismo para la sustitución de naves industriales[92].

En este cuerpo legal, igualmente, se incorpora un nuevo régimen pesquero para la pesca artesanal, el Régimen Artesanal de Extracción conocido como RAE, que distribuye la fracción artesanal de la CGC. Se crea el Fondo de Administración Pesquero (FAP) que, entre otras cosas, financiará proyectos de investigación pesquera, programas de vigilancia y fiscalización[93]. Para la aplicación de esta ley en particular, este fondo financiará programas de capacitación, apoyo social y reconversión laboral, que buscan amortiguar el efecto de reducción de naves con la consiguiente pérdida de empleos (tripulantes) que sería uno de los efectos sociales de la aplicación de la Ley de LMCA.

3.3.1.- LEY N° 20.657 o "LEY LONGUEIRA"

Se promulgo en el año 2013, Ley N° 20.657, se introdujeron modificaciones en aspectos relacionados a la conservación y el uso sustentable de los recursos. Como se detalla en el artículo 1° B, el cual

[85] Mundo Marítimo. *Promulgada nueva Ley de Pesca* (20 de diciembre de 2002). Recuperado de: http://www.mundomaritimo.cl/noticias/promulgada-nueva-ley-de-pesca.
[86] Artículo 24 Ley N° 19.849.
[87] Artículo 3 letra c) LGPA.
[88] Artículo 3 inciso final LGPA.
[89] Artículo 4 letra a) LGPA.
[90] Artículo 9 inciso final y 43 bis LGPA.
[91] Artículo 64 B inciso 1° LGPA.
[92] Artículo 9 LGPA.
[93] Artículo 173 LGPA.

modifica el objetivo de la LGPA, que será en adelante “la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos”, incorporando, además, dos principios rectores que son el precautorio y el ecosistémico[94]. Para conseguir el objetivo recién mencionado, la autoridad deberá establecer objetivos a largo plazo, transparentar el proceso de decisiones, recopilar y publicar datos sobre recursos y ecosistemas, considerar los impactos de la pesca en especies asociadas, fiscalizar el cumplimiento de las medidas de conservación y administración, y minimizar el descarte[95]. Además de lo anterior, se establece el deber del Estado de evaluar cada 5 años la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración establecidas en la LGPA[96], aunque sin establecer el responsable y mecanismo de esta revisión.

Con respecto a las zonas de operación, se reserva la primera milla para el uso exclusivo de embarcaciones artesanales de eslora total inferior a 12 metros[97] y se extienden las cinco millas reserva artesanal hasta el límite sur de la Isla de Chiloé. Se establece el pago de patentes tanto para el sector artesanal[98] como para el industrial[99], este último, además, que deberá cancelar un impuesto específico por licencia de pesca[100].

CAPITULO 4.- ANTECEDENTES LEY N° 21.069

Con fecha 03 de noviembre de 2014. Mensaje en Sesión 86. Legislatura 362. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el inicia un Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa. Santiago, 03 de noviembre de 2014. - Mensaje N° 737-362/ Honorable Cámara de Diputados: A S.E. El Presidente de la H. Cámara de Diputados[101].

Chile es uno de los países con mayor extensión en su línea costera en el mundo. Sin embargo, la importancia del sector productivo pesquero nacional no ha sido debidamente valorizada en su justa dimensión.

Si se mide la relevancia del sector pesquero dentro de la economía nacional, podemos apreciar un sostenido crecimiento, tanto del sector extractivo como del acuicultor. Así, durante el año 2013, el sector exportó de manera global un total de 1.248.701 toneladas, avaluadas millones de dólares, representando 6,4% del total nacional de este total si exportaciones de cobre.

[94] Artículo 1° B LGPA.
[95] Artículo 1° C LGPA.
[96] Artículo 1° C inciso final LGPA.
[97] Artículo 47 bis LGPA.
[98] Artículo 50 LGPA.
[99] Artículo 43 bis LGPA.
[100] Artículo 43 ter LGPA.
[101] https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7495/HLD_7495_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf

Este crecimiento exponencial de la pesca en la economía de Chile, basado en la extracción de los recursos hidrobiológicos, pone limitantes al futuro desarrollo de este sector, con miras a seguir incrementando su importancia relativa dentro de la economía nacional. En ese sentido cobra relevancia una mirada estratégica que otorgue no solamente valor agregado a cada uno de los recursos pesqueros, teniendo siempre en vista su sustentabilidad en el tiempo, sino también que se entreguen las herramientas a aquellos sectores privados históricamente de las fuentes de financiamiento para su diversificación productiva.

El aumento sostenido en la demanda de productos del mar, tanto de las naciones más desarrolladas como también de aquellas emergentes del eje Asía Pacífico, hace que cobre relevancia impulsar, desde el Estado, una mirada sistémica hacia los sectores más olvidados en el mundo artesanal, desarrollando, a su vez, alternativas en el cultivo de productos del mar a través de medidas concretas para la acuicultura a pequeña escala.

En atención al destacado papel que juega este sector en la economía, nuestro país tiene el desafío de enfrentar el desarrollo del sector pesquero y de la acuicultura a pequeña escala, a través de políticas, planes y programas que favorezcan el aumento del valor agregado de sus productos, de manera similar como sucede con la mayoría de las naciones pesqueras en el mundo, a través de institutos que cumplan estas tareas.

Actualmente la acción del Estado a favor de la pesca artesanal, se ha enfocado preferentemente a través de dos instrumentos:
a) el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y
b) el Fondo de Administración Pesquera.

El primero, tiene por objetivos primordiales, fomentar y promover el desarrollo de la infraestructura de la pesca artesanal, capacitar y dar asistencia técnica de los pescadores artesanales y sus organizaciones, el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los pescadores artesanales y el cultivo artificial de ellos, la comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.

Por otro lado, el Fondo de Administración Pesquera, creado con posterioridad al anterior, tenía por objetivo inicial capacitar, dar apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el periodo de vigencia de la ley N° 19.713 perdieron su empleo. Con motivo de la ley N° 20.657 se

le introdujeron una serie de modificaciones que ampliaron sus fines hacia un apoyo más activo hacia la pesca artesanal.

No obstante lo anterior, estos instrumentos de apoyo al sector artesanal, carecen de una dimensión territorial de carácter regionalizada, con cobertura nacional y que propendan a otorgar de manera directa, recursos a personas naturales y jurídicas que no sean organizaciones de pescadores artesanales. Además, dichos fondos no poseen mecanismos de apoyo directo a la acuicultura a pequeña escala.

En efecto, la mayoría de las normas regulatorias se han enfocado en las grandes concesiones de acuicultura, no existiendo un impulso a la mayor productividad y desarrollo que la acuicultura de subsistencia puede generar. Este sector se ha enfocado en el cultivo de bajo valor comercial, tales como algas o choritos, ejercidos, en la mayoría de los casos, por organizaciones de pescadores artesanales en volúmenes modestos.

Es por esta razón, y en consideración a las especiales características que posee la acuicultura a pequeña escala en nuestro país, es que se ha considerado necesario crear como agente en esta materia al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

4.1.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La actual situación de la mayoría de las pesquerías en nuestro país, hace necesario plantearnos el desafío de aumentar la productividad en el sector pesquero, como un aspecto de la mayor relevancia, otorgando a los actores más desfavorecidos la posibilidad de poder crear valor agregado a sus productos y, asimismo, facilitar la línea de comercialización de éstos, de manera de poder llegar a los destinos, nacionales y extranjeros, de forma más expedita.

A través de medidas efectivas, el INDESPA podrá gestionar de manera directa, fondos a los pescadores artesanales para su fomento productivo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, que son el sustento básico de sus propias familias, para de esta manera, aumentar la calidad de los productos del mar y contribuir a mejorar la actividad comercial de este sector.

Por tanto, el objetivo del presente proyecto de ley es la creación de una institución con cobertura nacional que, a través de oficinas regionales, contribuya a mejorar la capacidad productiva y/o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura a pequeña escala, otorgando apoyo a estos sectores en casos de catástrofe e impulsando a su vez, obras de desarrollo de infraestructura con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios

4.1.1.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Se crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala o INDESPA, como servicio público descentralizado, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. La estructura del Instituto considerará un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del mismo.

La acción del INDESPA comprenderá la facilitación del acceso al crédito, la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios en todo el país, el financiamiento de aportes no reembolsables, así como también aquellos destinados a atender situaciones de catástrofe.
En atención a la alta heterogeneidad imperante en el sector pesquero artesanal, se establece que un reglamento determinará cómo segmentar a los beneficiarios para las distintas áreas programáticas que desarrollará el INDESPA. Asimismo, el proyecto de ley establece el estatuto de personal a que estarán sujetos los funcionarios del INDESPA, así como las atribuciones del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, precisando además, las normas referidas a su patrimonio.

Finalmente, con la entrada en operación del INDESPA se ha previsto el término del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el traspaso al nuevo servicio de las funciones que correspondan actualmente al Fondo de Administración Pesquera en materia de pesca artesanal.

4.1.2.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2018 *indica "en cuanto al sector artesanal, que representa a más de 80.000 chilenas y chilenos, promoveremos condiciones que les permitan mejores ingresos y mayor valor agregado por la comercialización de sus productos, evitando la destrucción del tejido social y las características culturales propias de este sector. Por ello, impulsaremos el Instituto de Desarrollo de la Pesca*

Artesanal, con recursos y presencia regional, para que sea un motor de desarrollo social y económico de este sector. Mediante esta entidad mejoraremos los canales de comercialización, para asegurar precios justos[102]*".*

Informe de Comisión de Pesca y Acuicultura en Sesión 110. Legislatura 363. Cámara de Diputados. Fecha 22 de diciembre, 2015.

En esa ocasión expusieron don Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; y don Paolo Trejo, Jefe del Departamento Jurídico. El señor Trejo indicó *"que existe una debilidad de la institucionalidad actual por cuanto se opera sin presencia permanente a nivel regional; se actúa de manera no coordinada con los demás organismos públicos; y los objetivos no son necesariamente acordes a las nuevas exigencias que las pesquerías requieren. Por esta razón, señaló que se pretende avanzar en la creación de una institución con cobertura nacional y con oficinas a nivel regional (14 oficinas regionales, con un total de 91 funcionarios); que sea compatible con una política de desarrollo sustentable de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala; que contribuya a mejorar la capacidad productiva y comercial de tales sectores; permita coordinar la acción del estado en materia de apoyo a estos sectores en casos de catástrofe; y coordine la acción en materia de obras de infraestructura*"[103].

La creación de una institución con cobertura nacional que, a través de oficinas regionales, contribuya a mejorar la capacidad productiva y/o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura a pequeña escala, otorgando apoyo a estos sectores en casos de catástrofe e impulsando, a su vez, obras de desarrollo de infraestructura con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios.

El señor Subsecretario aclaró que lo que contempla el programa de gobierno de la Presidenta Bachelet es *"impulsar el Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal, con recursos y presencia regional, para que sea un motor de desarrollo social y económico de este sector. Mediante esta entidad mejorarán los canales de comercialización, para asegurar precios".* El proyecto presentado en el gobierno anterior no tenía asignados recursos en su informe financiero. El actual tiene un presupuesto de 25 mil millones de pesos.

En cuanto a la presencia regional del Instituto, declaró que el proyecto anterior y los fondos actuales (FAP y FFPA), operan sin presencia permanente a nivel regional. El proyecto actual contempla cobertura nacional y la presencia regional se materializa con el aumento de profesionales como parte de la dotación del servicio. Indicó que en cuanto a la coordinación y articulación con otros organismos públicos, este proyecto contempla una mayor capacidad de articulación para generar y apalancar

[102] Programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2018. P.68.
[103] Historia de la Ley N° 21.069. P. 22.

mayores recursos. El INDESPA tendrá la capacidad de suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades, Sercotec, Fosis, Corfo, Innova, Conadi y otros organismos del Estado, a diferencia del proyecto anterior que no contemplaba esta articulación ya que sólo consideraba convenios con los Gobiernos Regionales. Observó que la asistencia técnica en el proyecto anterior se externalizaba. Con este proyecto los beneficiarios recibirán capacitación y asistencia técnica de profesionales especializados en los proyectos solicitados[104].

El Informe de Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, de fecha 08 de abril de 2016. Sesión 11. Legislatura 364. BOLETÍN Nº 9689-21 indica *"el informe financiero N°102 de fecha 30 de septiembre de 2014 señala que para cumplir con el objetivo precedentemente planteado, se proyecta un gasto en régimen de $25.460 millones a partir del tercer año de operación de la nueva Institución. Esto incluye 91 funcionarios, dependencias para 14 oficinas regionales y una Dirección Nacional con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones, las que incluirán las acciones que actualmente ejecuta el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y las acciones que ejecuta el Fondo de Administración Pesquera en el ámbito pesquero artesanal, reasignándose un total de $13.213 millones desde dichos Fondos para la constitución inicial del INDESPA"[105].*

Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, sesión 110ª de la legislatura 363ª, en 22 de diciembre de 2015. Documentos de la Cuenta N°4.

El Diputado Jorge Ulloa indica "*es importante destacar que este verdadero "Indap de la pesca" va a tener participación relevante de parte de los actores a los que está enfocado. Su acción comprende la facilitación del acceso directo al crédito, la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios en todo el país, el financiamiento de aportes no reembolsables, así como también de aquellos destinados a atender situaciones de catástrofe"*[106].

El Diputado David Sandoval indica *"no queremos que, tal como ocurrió con Indap, Indespa se transforme en un instrumento más bien burocrático y no resolutivo, incapaz de llevar a cabo la tarea de sacar adelante a tantas comunidades, tal cual como ha ocurrido con los pequeños y medianos ganaderos. No queremos que esto se repita en el litoral, con el contexto cultural de lo que significa ser pescador artesanal y vivir en el litoral"*[107].

El Diputado Daniel Nuñez indica *"también es un avance que el instituto no sea un organismo centralizado en Santiago o en Valparaíso, sino que se haya previsto la creación de consejos consultivos regionales, lo que es fundamental, por cuanto la pesca artesanal no es una ni la misma a lo largo de Chile; la pesca artesanal vive problemas diversos y, en algunos casos, muy contradictorios de una región a otra. Una política real hacia la pesca artesanal tiene que tener presente la dimensión regional, y por eso la creación de los catorce consejos consultivos regionales es un gran paso, que permitirá que los pescadores artesanales participen, incidan y*

[104] Historia de la Ley N° 21.069. P.23.
[105] Historia de la Ley N° 21.069. P.48 y P.49.
[106] Historia de la Ley N° 21.069. P.69.
[107] Historia de la Ley N° 21.069. P.76.

opinen, para que desarrollen y aprueben iniciativas y políticas que sean soluciones reales a sus problemas particulares, que varían según sean del norte, de la zona central, del sur o de la zona austral de Chile"[108].

Senado. Fecha 16 de noviembre, 2016. En el Informe de Comisión de Intereses Marítimos en Sesión 67. Legislatura 364. Senado. Fecha 16 de noviembre, 2016.

El Senador Quinteros indica *"que este es un proyecto muy anhelado por los pescadores artesanales, pero que los recursos distan mucho de lo que se esperaba. En este sentido, hizo presente que el Indap tiene un presupuesto de 240.000 millones y una serie de áreas de financiamiento para los pequeños agricultores, que son 47.000, en circunstancias que los pescadores son 90.000, de manera tal que hablar de 25.000 millones para funcionar en régimen en el plazo de tres años no parece suficiente, no obstante que, recalcó, se trata de un buen proyecto"*[109].

El Jefe de la División Jurídica de Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo indica *"que se debe tener claridad con respecto a que el proyecto no sólo busca establecer la posibilidad de entregar aportes no reembolsables, sino que además, dentro de los objetivos principales se encuentra el de generar diversificación productiva, lo que evidentemente va a requerir una capacidad técnica instalada. Aclaró que es el propio Indespa quien cuenta con la facultad para poder prestar asesoría técnica, de modo que se quiere dotar a esta institución de una unidad de asesoría técnica que analice los proyectos a realizar y que además se lleve adelante un acompañamiento, ya sea a través del Indespa o de otros instrumentos que se irán suscribiendo con las otras instituciones"*[110].

El asesor del Ministerio de Economía, señor Adrián Fuentes indica *"que efectivamente si se mira al Indespa en el contexto de otros servicios públicos o de la cantidad de funcionarios, se podría considerar que 91 funcionarios son insuficientes. Sin embargo, agregó, se trata de un servicio que va a partir. Recordó que actualmente el presupuesto es de 13.000 millones de pesos repartidos entre dos fondos y que lo que hace el proyecto en estudio es generar una institucionalidad que evolucionará en el tiempo, ya que se requiere cierta adecuación e ir evaluando la experiencia"*[111].

La Presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señora Zoila Bustamante indica *"que actualmente el FAP y el FOPA cuentan con oficinas en las regiones y el Fondo de Administración Pesquero tiene cinco personas que trabajan dentro de este fondo en la región, y el INDESPA sólo tiene consideradas a dos personas de planta, donde evidentemente en una región con 37 mil*

[108] Historia de la Ley N° 21.069. P.78.
[109] Historia de la Ley N° 21.069. P.97.
[110] Historia de la Ley N° 21.069. P.98.
[111] Historia de la Ley N° 21.069. P.99.

pescadores inscritos, un fondo que se administre con dos personas va a ser netamente para recepcionar cartas de proyectos para que luego todo se decida en forma centralizada en este comité que se va a formar"[112].

La Senadora Von Baer indica *"que se trata de una institución similar al Indap pero que no alcanza a tener su mismo carácter en virtud de los recursos y de la capacitación y el acompañamiento, que es una de las características fundamentales del Indap. En ese sentido, reiteró que el aumento que se plantea en este proyecto de ley de 91 funcionarios para 15 regiones es muy poco, a pesar que se ha señalado por parte del Ejecutivo que se podrán hacer convenios con los municipios y gobiernos regionales. En la misma línea, indicó que sería conveniente que antes de la aprobación de este proyecto de ley el Gobierno pudiera dar un paso más en la dirección de aumentar los recursos"*[113].

La señora Cynthia Burgos, del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal indica *"que representaba al personal que trabaja en el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, que en su mayoría tiene la calidad de honorarios. El Fondo de Fomento nace con la ley de pesca de 1991 con dos personas y con un presupuesto muy distinto, mucho más pequeño que el actual, hoy en día el grupo de profesionales, técnicos y administrativos son alrededor de 30, de los cuales hay 20 en el nivel central, Valparaíso, más 10 personas en regiones, que están todos a honorarios, además de otras personas, como el Secretario Ejecutivo y una persona que se encarga de la administración que vienen del SERNAPESCA, traspasados, es decir, 34 en total. Se maneja un presupuesto sobre los 5 mil millones de pesos, de los cuales 373 millones se van a lo que es personal, bienes y servicios. El personal que trabaja en el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal nunca ha sido invitado a conversar sobre el Indespa y que todos los documentos se han redactado en la Subsecretaría de Pesca, de modo que hasta la fecha no hay respuesta para dicho personal. Es necesario considerar la experiencia de las personas que se desempeñan en el Fondo por 20, 15, 10 y 12 años a honorarios, haciendo licitaciones, adjudicando, supervisando, entregando y viendo los escenarios, de modo que le pareció expresar su opinión y que se aclare que va a pasar con todo este personal. De acuerdo al Informe Financiero de este proyecto de ley sólo va a haber personal traspasado desde la Subsecretaría de Pesca, sin que se haga mención del SERNAPESCA, situación que ven como una verdadera discriminación. Planteó que es necesario detenerse en la dotación, que de acuerdo al informe antes señalado se trata de 91 personas, de las cuales no se menciona cómo se van a estructurar profesionalmente, su organización, departamentos o unidades, y observó que no se plantea un modelo de gestión con visión de futuro. Propongo que se considere el traspaso de todo el personal que hoy día trabaja en el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal al Indespa con un modelo que no considere un concurso, por cuanto el concurso está establecido y reglamentado por ley y en esa reglamentación se valora la gente que está en el mismo estamento, vale decir, la gente a contrata."*[114].

El Senador Quinteros indica *"que con las explicaciones que se han dado en nada se facilita el entendimiento del proyecto de ley, y es más, consultó si debe entenderse que lo que señala artículo 3°, letra f) del proyecto,*

[112] Historia de la Ley N° 21.069. P.101.
[113] Historia de la Ley N° 21.069. P.109.
[114] Historia de la Ley N° 21.069. P.111.

en cuanto a que el instituto va a "facilitar el acceso al crédito a los pescadores artesanales", significa que tendrán que endeudarse con la banca o con otra institución[115]*".*

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, reiteró "*que efectivamente uno de los temas de discusión fue permitir al instituto otorgar directamente el crédito y, de hecho, dijo que muchas veces los proyectos llevan un cofinanciamiento, es decir, deben ser financiados por la propia organización y otra parte le corresponde al Fondo. Agregó que ello está diseñado históricamente así en todos los programas que levantan tanto los gobiernos regionales como el propio FAP".* Además explicó que el objetivo es que *"en el caso que las organizaciones no puedan tener acceso directamente al financiamiento propio entonces se le otorguen las facilidades para que a través del financiamiento con otros organismos públicos o privados dedicados al otorgamiento de créditos o garantías, puedan cumplir con ese porcentaje que deben aportar"*[115].

En este punto, el Senador Quinteros, solicitó una explicación al Ejecutivo pues de lo anterior pareciera ser que se está considerando la figura de un aval, por cuanto si el objetivo es facilitar que otros organismos del Estado les den el crédito a los pescadores artesanales, entonces no se están endeudando con el INDESPA sino que con otros organismos.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, indicó *"que ello no era así, no es la calidad de aval, porque en ese caso así debiera estar establecido en el proyecto y señaló que los programas que son desarrollados por los propios gobiernos regionales exigen que las organizaciones cuenten con un aporte propio, para lo cual muchas veces ellas recurren a instrumentos como CORFO o BancoEstado que, de hecho, tiene una línea especial de acceso a la pesca artesanal con tasas preferenciales. En este caso, indicó, el INDESPA hará el nexo con el objeto de que puedan efectivamente cumplir con estas obligaciones"* [115].

Senado. Fecha 30 de noviembre, 2016. Diario de Sesión en Sesión 72. Legislatura 364. Discusión General. Pendiente.

El Senador Moreira indica *"la idea de crear un instituto para el desarrollo de la pesca artesanal se ha convertido en un proyecto de ley muy esperado por este grupo de trabajadores. Muchos han llamado al INDESPA el "INDAP de la pesca artesanal", pero, lamentablemente, no cumple las expectativas del sector y lo que este realmente necesita, aún más considerando la crisis actual que vive la pesca artesanal. Esta iniciativa pierde la oportunidad de generar una nueva institucionalidad de apoyo a los pescadores y acuicultores de pequeña escala, alejándose de su objetivo original, que era asimilarse a lo que acabo de señalar: un INDAP para los pequeños pescadores artesanales"*[116]. Además agrega *"la función que cumplirá el Instituto de*

[115] Historia de la Ley N° 21.069. P.125.
[116] Historia de la Ley N° 21.069. P.145.

Desarrollo de la Pesca Artesanal es administrar el FAP (Fondo de Administración Pesquero) y el FOPA (Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal), que es lo que existe hoy, dejando peligrosamente la decisión de la entrega de los recursos, centralistamente, en manos del subsecretario de turno. Hablamos de descentralización. Sin embargo, este instituto no tendrá autonomía y contraviene los innumerables argumentos que se han dado en esta Sala en contra del centralismo, eliminando, por ejemplo, la representación de los pescadores en el consejo directivo a nivel nacional, que es donde se definen los programas y líneas estratégicas. O sea, dejamos a los pescadores afuera. Se pretende crear una institución sin los fondos necesarios, ya que se considera un gasto, en régimen, de 25 mil 460 millones de pesos a partir del tercer año de operación, que incluye 91 funcionarios, dependencias para 14 oficinas regionales y una dirección nacional con sus respectivos equipamientos, así como los recursos indispensables para ejercer sus funciones, las que incluirán las acciones que actualmente ejecuta el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquero en el ámbito pesquero artesanal. Reasignar un total de 13 mil 213 millones de pesos para el INDESPA no es suficiente. La cantidad de funcionarios de planta que tendrá el Instituto son insuficientes para abordar los proyectos desde regiones y transformará a este organismo en un mero "buzón de proyectos". Para ello, se necesitan mucho más que fondos en base a proyectos: se precisa una estructura organizacional que asesore, que dé asistencia técnica, que haga investigación, con recursos propios y no a través de la coordinación con otros organismos del Estado, que tienen una focalización y prioridades específicas que apuntan a otras actividades económicas de nuestro país. Por otra parte indica *"señor Presidente, en la definición de sus beneficiarios, el proyecto no considera las actividades conexas a la actividad artesanal, como carpinteros de ribera, fileteadores, encarnadores y otros oficios propios de la pesca artesanal, que representan, precisamente, a los sectores más desprotegidos y vulnerables"*[117].

El Senador Girardi indica *"yo apoyo esta idea, pero me parece todavía muy insuficiente. Creo que Chile debe tener mucho más carácter y mayor visión de futuro. E insisto: nuestro desarrollo se encuentra en mayor medida en el mar que en el continente. Pero, lamentablemente, existe ceguera al respecto y no nos damos cuenta de que Chile tiene mucho más mar que tierra. Pero eso no está presente en nuestra reflexión y en nuestra forma de pensar el país"*[118].

Se aprueba en general el proyecto (31 votos a favor y 2 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple con el quorum constitucional requerido, y se fija como plazo para presentar indicaciones el 12 de enero de 2017. Votaron por la afirmativa las señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar. Se abstuvieron los señores Matta y Moreira[118].

Senado. Fecha 30 de mayo, 2017. Informe de Comisión de Intereses Marítimos en Sesión 54. Legislatura 365. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA

[117] Historia de la Ley N° 21.069. P.146.
[118] Historia de la Ley N° 21.069. P.164.

Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa. BOLETÍN Nº 9.689-21

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaria de Pesca, señor Paolo Trejo, explicó "*que originalmente el proyecto sólo indicaba que el Indespa tendría presencia regional y que la mención a la estructura permanente fue una incorporación que se hizo en la Cámara de Diputados, porque se decía que eventualmente ello podía significar que bastara con un funcionario viajando por todas las regiones, de modo que ello se subsanó tanto en el texto del proyecto como en el informe que establece en forma clara cuál es el financiamiento*". Luego, dijo, *"agregar que la estructura debe estar presente "a lo largo de todo el país" obviamente genera un cambio mayor porque implica, por ejemplo, tener oficina del Indespa en regiones como la Metropolitana en que no necesariamente debe existir una, ello sin considerar que además, estima inadmisible la indicación por ser materia de iniciativa exclusiva"*. Desde el punto de vista de la estructura, continuó, *"está pensada básicamente en una Dirección Nacional a nivel central con oficinas conformadas por tres o cuatro funcionarios a nivel regional, más todos aquellos que se agreguen a través de los programas regionales. Agregó que actualmente, en la octava región, por ejemplo, el fondo de administración pesquero considera dos personas pero a través de la vía de los convenios regionales tienen ocho o nueve personas más. Entonces, recalcó, la idea es que se puedan desarrollar convenios a nivel regional y local, e incluso sea posible establecer oficinas comunales"*[119].

La Senadora Muñoz manifestó *"que la decisión del Gobierno de establecer que sólo se facilitará el acceso al crédito contraviene lo que se planteó o se pudo pensar al principio cuando se presentó al Indespa con características similares al Indap, que si los otorga, a diferencia de lo que señala el proyecto que sólo le permite facilitar el acceso al crédito".* Compartiendo el criterio expuesto *"en cuanto a que el verbo rector es facilitar el acceso al crédito, que es similar a promover y por tanto su indicación no estatuye la obligación de otorgar sino sólo de facilitar el acceso al mismo mediante acciones directas o de terceros, la Honorable Senadora señora Muñoz reafirmó la admisibilidad de su indicación*"[120].

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, destacó *"que el artículo regula la facilitación del acceso al crédito a los pescadores artesanales y señala "mediante acciones de coordinación, articulación", pero que si se agregara que ello ocurrirá "directamente", llevaría a suponer que el Indespa debiera otorgar el crédito, aunque lo que se busca con esta normativa es que se puedan generar las líneas para que, por ejemplo, sea la Corfo quien otorgue los créditos respectivos".* En la misma línea subrayó que *"como Ejecutivo no buscan otorgar nuevos créditos, pese a que ya se otorgan créditos no reembolsables pero si rendibles, y destacó que no se quiere generar un sistema de deuda al sector pesquero artesanal y sector acuicultor de pequeña escala"*[121]. Enseguida, señaló "*que el objetivo de este proyecto es establecer una institucionalidad que busque fomentar productivamente el sector artesanal. Sin embargo, agregó, en esta*

[119] Historia de la Ley N° 21.069. P.177.
[120] Historia de la Ley N° 21.069. P.179.

indicación se hace referencia a una serie de temas que dicen relación con la recuperación de pesquerías y planes de manejo, que si bien pueden tener algunos aspectos a considerar en el desarrollo de algún determinado proyecto, los ámbitos de investigación, recuperación de pesquerías y planes de manejo ya están abordados a través de otros instrumentos y de una institucionalidad distinta". Así, precisó, *"esta indicación escapa de las ideas matrices del proyecto por cuanto a través del Instituto de Fomento Pesquero IFOP se abarca la investigación estratégica y en el caso de aquella investigación que no es estratégica, pero que sirve en definitiva para la toma de decisiones y dimensionar el impacto económico de la actividad, se cuenta con el Fondo de Investigación Pesquera"*[121].

El Ejecutivo propuso la siguiente redacción para las indicaciones 57, 58 y 59, referidas a los incisos tercero y cuarto:

"No podrán acceder a beneficios del Indespa quienes hayan incumplido las obligaciones adquiridas con el Servicio u otras instituciones públicas, a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a los beneficiarios de aquél. El reglamento establecerá los procedimientos destinados a aplicar dicha exclusión, la que inhabilitará a los afectados para solicitar nuevos beneficios hasta por un plazo de dos años, desde que sea determinada por resolución fundada del Director. La exclusión establecida en el inciso primero no se aplicará a quienes postulen a beneficios otorgados en programas motivados en una catástrofe o emergencia declarada por decreto supremo conforme a lo establecido en la ley N° 16.282. Tampoco se otorgarán beneficios a quienes hayan sido sancionados por infringir la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante resolución judicial y, o administrativa que se encuentre a firme. Lo anterior no será aplicable a quienes incurran en las infracciones señaladas en el artículo 116 de dicho cuerpo legal, salvo que éstas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas"[122].

La Senadora Muñoz, indica *"que esta propuesta del Gobierno sigue siendo un castigo muy drástico a un sector que se caracteriza por la informalidad y por la precariedad, pues lo que se acogió fue reducir la sanción de cinco a dos años, pero persiste la misma dureza de las sanciones, de modo que no obstante agradecer que se haya considerado su indicación, anunció su voto en contra de la propuesta"*[122].

En las disposiciones transitorias, el Artículo primero la norma aprobada en general señala:

Artículo primero.- Facultase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

[121] Historia de la Ley N° 21.069. P.180 y P.183.
[122] Historia de la Ley N° 21.069. P.198.

1. Fijar la planta de personal del Indespa. El encasillamiento en esta planta podrá incluir personal de otros servicios.

2. Disponer, sin solución de continuidad, traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Indespa, conforme a lo señalado en el número siguiente, transfiriéndose asimismo los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso.

Del mismo modo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 6° y 7° de la ley N° 19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas complementarias al artículo 15 de esta última ley para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije[123].

[123] Historia de la Ley N° 21.069. P.201.

La Senadora Von Baer hizo presente *"que cuando se está creando una institución nueva es necesario tener claridad respecto de la situación en que quedarán o se traspasarán los funcionarios que es una discusión que siempre se ha dado, y que por tanto es necesario conocer de antemano un modelamiento de lo que se tiene".* Recalcó que *"no estaba de acuerdo con entregar esta facultad absoluta al Ejecutivo pues, en su opinión, parte de esto debiera estar regulado en la ley, de modo que insistió en que debe quedar mucho más explícito este tema así como también el modelamiento de la planta, para saber cuántos funcionarios hay ahora, cuántos están en planta, a contrata, a honorarios, cómo se traspasan esos funcionarios, cuántos quedan en planta y cuántos en contrata"*[123].

Sobre el particular, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, señaló *"que en el informe financiero del presente proyecto se indica en términos genéricos cuántos son los funcionarios que van a estar adscritos al Indespa, y se faculta a que el Presidente pueda establecer la planta".*

Asimismo, hizo una distinción *"entre la planta del personal y la dotación del Instituto, ya que en este caso se debe considerar que este proyecto viene a refundir parte de lo que actualmente realiza el Fondo de Administración Pesquera y el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal".* En la misma línea, precisó *"que el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal solamente tiene adscritos funcionarios a honorarios y que en el caso del Fondo de Administración Pesquera éste tiene funcionarios a contrata y también a honorarios. En cuanto a los funcionarios a contrata dijo que no todos tienen que ver con aquellas funciones que dicen relación con el Indespa, porque el Fondo de Administración Pesquera no sólo ve temas relativos al fomento productivo sino que también, por ejemplo, programas para los ex - trabajadores de la industria o actuales trabajadores del sector pesquero embarcado y de planta"*[123].

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

De acuerdo a lo considerado precedentemente, se proyecta un gasto en régimen de $25.460 millones a partir del tercer año de operación de la nueva Institución. Esto incluye 91 funcionarios, dependencias para 14 oficinas regionales y una Dirección Nacional con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones, las que incluirán las acciones que actualmente ejecuta el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y las acciones que ejecuta el Fondo de Administración Pesquera en el ámbito pesquero artesanal, reasignándose un total de $13.213 millones desde dichos Fondos para la constitución inicial del INDESPA[124].

Un flujo estimado de gastos se muestra en el Tabla N°1.

[124] Historia de la Ley N° 21.069. P.235.

Cuadro N°1 Millones de $ de 2014

Conceptos/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Remuneraciones	1.468	1.468	1.468
Gasto corriente	604	604	604
Inversión inicial	405	-	-
Ejecución de programas	13.638	20.551	23.387
Total Gastos	***16.116***	***22.644***	***25.460***

El Gasto corriente considera un promedio anual en Bienes y Servicios de Consumo de $218 millones en la Dirección Nacional, y $386 millones en las 14 oficinas regionales. La Inversión inicial considera gastos por una vez en adquisición de dos vehículos para la Dirección Nacional y una camioneta para cada oficina regional, como también gastos en equipamiento de oficinas, redes de datos, equipos telefónicos y otro equipamiento menor[124].

El desglose de remuneraciones se indica en Tabla N°2:

Cuadro N°2 Miles de $ de 2014

Cargos	Cantidad	Grados	Costo Mensual	Costo Anual
Director Nacional	1	3°	5.282	63.384
Directivos en Dir. Nacional	7	4° - 7°	15.695	188.344
Profesionales en Dir. Nacional	28	12	9.473	454.687
Administrativos en Dir. Nacional	10	16	4.218	65.071
Auxiliares en Dir. Nacional	3	22	1.289	15.474
Profesionales en Of. Regionales	28	12	9.473	454.687
Administrativos en Of Regionales	14	16	8.435	101.221
Viáticos				100.635
Horas Extras				24.643
Total	***91***			***1.468.146***

Se presentó un nuevo informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de junio de 2017, que señala, de manera textual, lo siguiente: el presente informe Financiero actualiza los costos asociados a la iniciativa a moneda del año 2017. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Se estima un gasto fiscal en régimen por $28.092 millones a partir del tercer año de operación de la nueva Institución, incluyendo 91 funcionarios, dependencias para 14 oficinas regionales y una Dirección Nacional con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones.

Respecto del financiamiento, se reasignarán $14.550 millones desde los Fondos de Fomento de la Pesca Artesanal y de Administración Pesquera, y el saldo se incluirá adicionalmente en el presupuesto regular del nuevo Instituto en las leyes de presupuestos de cada año[125].

El flujo estimado de gastos se muestra en el Tabla N°3

Cuadro N°1

Millones de $ de 2017

Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Remuneraciones	1.672	1.672	1.672
Gasto Corriente	665	665	665
Inversión Inicial	446	-	-
Ejecución programas	15.019	22.654	25.755
Total Gastos	***17.802***	***24.991***	***28.092***

El gasto corriente considera un promedio anual en Bienes y Servicios de Consumo de $ 234 millones en la Dirección Nacional, y $ 413 millones en las 14 oficinas regionales. Asimismo, considera el gasto operacional para los 14 Consejos Consultivos Regionales1, con la función principal de entregar al Consejo Directivo del INDESPA, propuestas e información para la formulación de sus programas. Los cargos asociados a esta institucionalidad son ad honorem, requiriéndose financiamiento sólo para su operación, el que se estima en $ 18 millones anuales incluyéndose los gastos de traslados y los propios de las sesiones, por un día, bimensualmente, en cada una las 14 regiones que establece el proyecto. La inversión inicial considera gastos por una vez en adquisición de dos vehículos para la Dirección Nacional y una camioneta para cada oficina regional, como también gastos en equipamiento de oficinas, redes de datos, equipos telefónicos y otro equipamiento menor[126].

El desglose de remuneraciones se indica en Tabla N°4:

[125] Historia de la Ley N° 21.069. P.237.
[126] Historia de la Ley N° 21.069. P.238.

Cuadro N°2

Miles de $ de 2017

Cargos	Cantidad	Grados	Costo Mensual	Costo Anual
Director Nacional	1	1C	6.015	72.180
Directivos en Dir. Nacional	7	4° - 7°	17.873	214.481
Profesionales en Dir. Nacional	28	12	10.788	517.784
Administrativos en Dir. Nacional	10	16	4.803	74.101
Auxiliares en Dir. Nacional	3	22	1.468	17.621
Profesionales en Of. Regionales	28	12	10.788	517.784
Administrativos en Of Regionales	14	16	9.606	115.268
Viáticos				114.600
Horas Extras				28.063
Total	***91***			***1.671.882***

1. Nuevo Artículo 9°".

CAPÍTULO 5: MAPA DE ACTORES EN LA PESCA ARTESANAL

5.1.- MARCO CONCEPTUAL

En su definición conceptual, el mapa de actores o mapa de actores sociales, es una técnica que permite identificar a las personas y organizaciones que pueden ser importantes para el planeamiento, diseño, implementación, evaluación o sistematización de una política pública. Este mapa de actores permite conocer a priori con quienes se cuenta para apoyar la iniciativa que se está promoviendo, para definir así, las estrategias especificas necesarias que permitan lograr los objetivos propuestos con eficiencia y eficacia.

Que se entiende por un actor social. El concepto de actores sociales, o stakeholders (las partes interesadas) pueden ser personas, grupos u organizaciones que tienen interés en o pueden aportar a una política pública. Los actores claves son usualmente considerados como aquellos que pueden influenciar significativamente (positiva o negativamente) o son muy importantes para que una situación se manifieste de determinada forma. Este actor social es alguien que tiene algo que ganar o algo que perder a partir de los resultados de una determinada intervención o la acción de otros actores. Son considerados actores aquellos individuos, grupos o instituciones que son afectados o afectan el desarrollo de determinadas actividades, aquellos que poseen información, recursos, experiencia y alguna forma de poder para influenciar la acción de otros.

La base de datos es un conjunto de información organizada de forma que esta se pueda seleccionar y usar cuando se requiera. Para elaborar un mapa de actores, se consultan diversas fuentes de información primarias y secundarias y se elabora una base de datos adecuada a las necesidades, la

que constituye la base del mapa de actores La base de datos está constituida por entidades y organizaciones nacional, regional y local y que podrán participar en una o más acciones previstas, por lo que requieren ser identificadas y caracterizadas , para, posteriormente relacionarse con ellas. La recolección de datos se efectuó desde fuentes primarias.

5.1.1.- METODOLOGÍA

a) **Identificación y clasificación de actores:** consiste en identificar las instituciones, grupos organizados o personas que podrían ser relevantes en función de los objetivos planteados.
b) **Identificación de funciones y roles de cada sector:** reconocer las principales funciones de los actores sociales, así mismo identificar las posibles alianzas que se podrían establecer.

5.1.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES EN LA PESCA ARTESANAL

Tabla N° 5. Tipo de organizaciones Publico – Ejecutivo

GRUPO SOCIAL		ESCALA TERRITORIAL		
		NACIONAL	REGIONAL Y PROVINCIAL	COMUNAL
SECTOR PÚBLICO	EJECUTIVO	**GOBIERNO CENTRAL** **MINISTERIO** Economía, Fomento y Turismo Obras Públicas **SUBSECRETARIAS** Pesca y Acuicultura Economía y Empresas de Menor Tamaño Desarrollo Social **SERVICIOS PÚBLICOS** Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Obras Portuarias IFOP Universidades Estatales Armada de Chile Indespa	**GOBIERNO REGIONAL** **SECRETARIAS REGIONALES** Economía, Fomento y Turismo Obras Públicas **SERVICIOS PÚBLICOS** Dirección Zonal de Pesca Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Obras Portuarias Armada de Chile Universidades Estatales	Alcalde Oficina Comunal de Pesca Armador Pescador Recolector Buzo

Tabla N° 6. Tipo de organizaciones Publico – Legislativo

GRUPO SOCIAL		ESCALA TERRITORIAL			
		NACIONAL	REGIONAL	PROVINCIAL	COMUNAL
SECTOR PUBLICO	LEGISLATIVO	**SENADO** Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura **CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS** Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos			
	JUDICIAL	Corte Suprema	Tribunales de Primera Instancia	Tribunales de Primera Instancia	Juzgado de Letras

Cuadro N° 7. Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales Macrozona Norte

GRUPO SOCIAL	ESCALA TERRITORIAL		
	MACROZONA NORTE (295)	REGIONAL	COMUNA
ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES	ARICA Y PARINACOTA (16)	Sindicatos 12 Asoc. Gremial 3 Cooperativa 1 Comunidad Indígena 0	Arica 14 Camarones 2
	TARAPACÁ (25)	Sindicatos 24 Asoc. Gremial 0 Cooperativa 1 Comunidad Indígena 0	Huara 4 Iquique 21
	ANTOFAGASTA (65)	Sindicatos 55 Asoc. Gremial 7 Cooperativa 3 Comunidad Indígena 0	Antofagasta 18 Mejillones 12 Taltal 17 Tocopilla 18
	ATACAMA (84)	Sindicatos 69 Asoc. Gremial 5 Cooperativa 8 Comunidad Indígena 2	Caldera 48 Chañaral 16 Freirina 8 Huasco 12

	COQUIMBO (107)	Sindicatos 57 Asoc. Gremial 32 Cooperativa 18 Comunidad Indígena 0	Canela 6 Coquimbo 45 La Higuera 17 La Serena 2 Los Vilos 25 Ovalle 11

Cuadro N° 8. Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales Macrozona Centro

GRUPO SOCIAL	**ESCALA TERRITORIAL**		
	MACROZONA CENTRO (535)	**REGIONAL**	**COMUNA**
ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES	**VALPARAÍSO (79)**	Sindicatos 66 Asoc. Gremial 7 Cooperativa 6 Comunidad Indígena 0	Algarrobo 1 Cartagena 1 Casablanca 1 Concón 2 El Quisco 1 El Tabo 3 Isla de Pascua 6 Juan Fernández 4 La Ligua 4 Papudo 3 Puchuncaví 6 Quintero 10 San Antonio 23 Santo Domingo 2 Valparaíso 9 Viña del Mar 1 Zapallar 2
	O'HIGGINS (29)	Sindicatos 25 Asoc. Gremial 0 Cooperativa 4 Comunidad Indígena 0	Litueche 2 Navidad 9 Paredones 6 Pichilemu 12
	MAULE (63)	Sindicatos 58 Asoc. Gremial 3 Cooperativa 2 Comunidad Indígena 0	Chanco 5 Constitución 27 Curepto 2 Licantén 11 Pelluhue 10 Vichuquén 8
	ÑUBLE (5)	Sindicatos 5 Asoc. Gremial 0 Cooperativa 0 Comunidad Indígena 1	Cobquecura 4 Coelemu 2
	BIOBÍO (340)	Sindicatos 272 Asoc. Gremial 42 Cooperativa 10 Comunidad Indígena 16	Arauco 77 Cañete 3 Coronel 53 Hualpén 8 Lebu 47 Lota 25 Penco16 S. Pedro de la Paz 2 Talcahuano 75 Tirúa 9 Tomé 25
	ARAUCANÍA (40)	Sindicatos 31 Asoc. Gremial 6 Cooperativa 3 Comunidad Indígena 0	Carahue 10 Saavedra 13 Toltén 17

Tabla N° 9. Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales Macrozona Sur

GRUPO SOCIAL	ESCALA TERRITORIAL		
	MACROZONA SUR (912)	REGIONAL	COMUNA
	LOS RÍOS (79)	Sindicatos 64 Asoc. Gremial 2 Cooperativa 3 Comunidad Indígena 10	Corral 26 La Unión 1 Mariquina 19 Valdivia 33
ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES	**LOS LAGOS (562)**	Sindicatos 480 Asoc. Gremial 37 Cooperativa 25 Comunidad Indígena 20	Ancud 95 Calbuco 55 Castro 16 Chaitén 27 Chonchi 8 Cochamó 11 Curaco de Vélez 1 Dalcahue 7 Fresia 3 Hualaihué 40 Los Muermos 9 Maullín 65 Palena 3 Puerto Montt 51 Puerto Varas 1 Purranque 3 Queilén 13 Quellón 29 Quemchi 14 Quinchao 13 Juan de la Costa 13
	AYSÉN (225)	Sindicatos 66 Asoc. Gremial 5 Cooperativa 14 Comunidad Indígena 0 Soc. Resp. Limitada 141	Aysén 147 Cisnes 54 Guaitecas 23 Tortel 1
	MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA (46)	Sindicatos 36 Asoc. Gremial 3 Cooperativa 7 Comunidad Indígena 0	Cabo de Hornos 3 Natales 23 Porvenir 4 Punta Arenas 15 Río Verde 1

Tabla N° 10. Tipo de Organizaciones Pescadores Artesanales en Chile

ORGANIZACIÓN	TOTAL (1462) 83%	TOTAL NACIONAL
Asociación Gremial	152	1765
Cooperativa	105	
Sindicatos	1157	
Comunidad Indígena	48	

5.1.3.- CARACTERIZACIÓN DE LOS ACTORES EN LA PESCA ARTESANAL

Tabla N°11 Tipo de Actor - Característica

ACTOR	CARACTERÍSTICAS
Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado	Organismo colegiado compuesto por un número determinado de Senadores (5), cuya función principal es el estudio pormenorizado y especializado de cada uno de los proyectos de ley y de las materias que por disposición de los reglamentos internos o de la ley, son sometidas a su conocimiento.
Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, Cámara de Diputadas y Diputados	Organismo colegiado compuesto por un número determinado de Diputados (13), cuya función principal es el estudio pormenorizado y especializado de cada uno de los proyectos de ley y de las materias que por disposición de los reglamentos internos o de la ley, son sometidas a su conocimiento.
Ministerio de Economía	Promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, además del desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de Chile, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas del país, sus organizaciones corporativas y las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.
Ministerio de Obras Publicas	Proveer y gestionar eficientemente obras y servicios de infraestructura, así como regular y favorecer la gobernanza de los recursos hídricos que garantice su preservación y disponibilidad; para propiciar con visión de futuro
Subsecretaria Pesca y Acuicultura	Regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, sustentadas en informes técnicos fundamentados en investigación científica y en variables de carácter social y económico, con enfoque participativo y territorial para el desarrollo sustentable de la actividad pesquera y la acuicultura nacional.
Subsecretaria Economía y Empresas de Menor Tamaño	Formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño, especialmente orientadas a aumentar su productividad. Para ello, diseña y evalúa planes y políticas públicas, coordina con diferentes entidades públicas y privadas, mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros.
Subsecretaria Desarrollo Social	Liderar la división de promoción y protección social, que coordina gran parte de las políticas sociales del Ministerio de Desarrollo Social.
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fiscalizar el cumplimiento de las normas pesqueras y de acuicultura, proveer servicios para facilitar su correcta ejecución y realizar una gestión sanitaria eficaz, a fin de contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

Obras Portuarias	Proveer a la ciudadanía servicios de infraestructura portuaria y costera, marítima, fluvial y lacustre necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo socioeconómico del país y su integración física nacional e internacional.
Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala	Fomentar y promover el desarrollo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños.
Instituto de Fomento Pesquero	Capacidad de generar, desarrollar y transferir conocimiento útil, que permita a nuestro país y a la industria nacional posicionarse, competitiva y sustentablemente, en el sector de la acuicultura y la pesca, especialmente por sus investigaciones de alto valor público
Armada de Chile	Proveer al Estado de un Poder Naval y un Servicio Marítimo con el propósito de contribuir a resguardar la soberanía e integridad territorial, a mantener la seguridad de la nación, a impulsar el desarrollo nacional y a respaldar los intereses nacionales donde sea requerido.
Universidad	Excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia, como así mismo contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país.
Municipios	Impulsar y articular las tareas propias de la capitalidad mediante un modelo de gestión que sea reconocido por su gran capacidad de innovación, transversalidad y eficiencia, sustentado en la valoración de sus funcionarios y colaboradores y que tenga como foco un vínculo sano y abierto con la comunidad, marcado por la transparencia, la participación y la inclusión
Organizaciones de Pescadores Artesanales	Prestar ayuda a los asociados, estimular su convivencia humana y promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados; Propender al mejoramiento de sistemas y protección contra riesgos del trabajo y prevención de enfermedades profesionales. Constituir mutualidades y otros servicios con fines de lucro, en beneficio de sus asociados y la obtención crediticia para el desarrollo de la actividad de cada socio, sin que ello signifique comprometer el patrimonio de la organización; Realizar actividades económicas, directamente o a través de su participación en sociedades, que generen utilidades en beneficio del patrimonio sindical

Armador	Persona jurídica o comunidad propietaria de hasta dos embarcaciones artesanales, que no superen los 18 metros de eslora y los 80 metros cúbicos de capacidad de bodega.
Buzo	Realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma.
Recolector	Realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.
Pescador	Se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución.

5.1.4.- MAPA DE ACTORES EN LA PESCA ARTESANAL

Figura N°1 Mapa de Actores

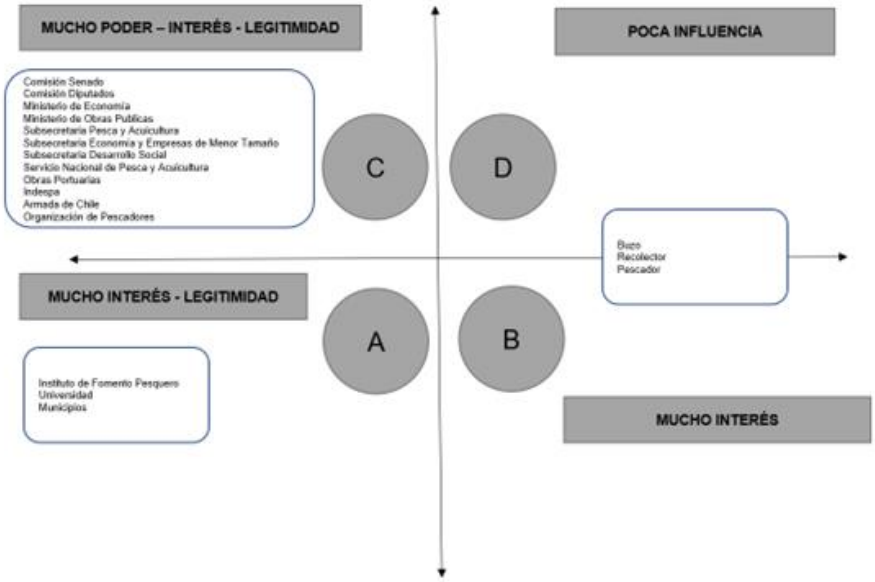

5.1.5.- RELACIÓN DE INFLUENCIA DE LOS ACTORES EN LA PESCA ARTESANAL

Una vez identificados y caracterizados los actores, se procedió a calificarlos en función de su poder, interés y legitimidad. Las definiciones asociadas a estos conceptos corresponden a las siguientes:

a) **Intereses:** son las pérdidas o ganancias que experimentará un actor como consecuencia de las acciones propuestas. Estas pérdidas y ganancias influyen en su acceso al poder, la legitimidad y las relaciones sociales (incluyendo las membresías de los grupos).

b) **Poder:** es la habilidad para utilizar los recursos que controla cada actor para lograr sus objetivos. Estos recursos incluyen la riqueza económica, la autoridad política, la habilidad para utilizar la fuerza y amenazas de violencia, el acceso a la información (conocimiento y habilidades) y los medios para comunicarse.

c) **Legitimidad:** se refiere a cuando otros actores reconocen por ley o mediante las costumbres locales sus derechos y deberes o responsabilidades, y la decisión o determinación que el actor muestra cuando los ejerce.

Tabla N° 12 Relación de influencia

CATEGORÍA	CÓDIGO	CALIFICACIÓN ALTA - MEDIA	CALIFICACIÓN BAJA - SIN
INFLUENCIA ALTA			
Dominante	PIL	poder - interés - legitimidad	
Fuerte	PI	poder - interés	legitimidad
INFLUENCIA MEDIA			
Influyente	PL	poder - legitimidad	
Inactivo	P	poder	poder
Respetado	L	legitimidad	poder - legitimidad
INFLUENCIA BAJA			
Vulnerable	IL	interés - legitimidad	poder
Marginado	I	interés	poder - legitimidad

5.1.6.- MATRIZ DE INFLUENCIA DE LOS ACTORES EN LA PESCA ARTESANAL

Tabla N° 13 Matriz de influencia

ACTOR	PODER	INTERÉS	LEGITIMIDAD
Comisión Senado	+	+	+
Comisión Diputados	+	+	+
Ministerio de Economía	+	+	+
Ministerio de Obras Publicas	+	+	+
Subsecretaria Pesca y Acuicultura	+	+	+
Subsecretaria Economía y Empresas de Menor Tamaño	+	+	+

Subsecretaria Desarrollo Social	+	+	+
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	+	+	+
Obras Portuarias	+	+	+
Indespa	+	+	+
Instituto de Fomento Pesquero	-	+	+
Armada de Chile	+	+	+
Universidad	-	+	+
Municipios	-	+	+
Organizaciones de Pescadores Artesanales	+	+	+
Armador	+	+	-
Buzo	-	+	-
Recolector	-	+	-
Pescador	-	+	-

Es importante destacar que hay una alta incidencia de actores considerados de alta influencia en el sistema Pesquero Artesanal.

Tabla N°13 Porcentaje de influencia

N° DE ACTORES IDENTIFICADOS	INFLUENCIA ALTA		INFLUENCIA MEDIA			INFLUENCIA BAJA	
	PIL	PI	PL	P	L	IL	I
19	13	1	0	0	0	0	4
100 %	69%	5%	0%	0%	0%	11%	16%

CAPITULO 6: CONCLUSIONES

6.1.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

La Ley Nº 21.069 del 15 de febrero del año 2018, crea al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República (Administración Central), a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Según la misma Ley, el Instituto entró en funciones 6 meses después de publicada su Ley, es decir, el día 12 de agosto de 2019. La misión del Instituto es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, mediante el fortalecimiento de las capacidades productivas, para impulsar el desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y

económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindado asistencia técnica al sector y a sus beneficiarios.

A pesar de que este 2022 el Instituto cumplirá tres años desde su entrada en funcionamiento, nos preocupan como Indespafus ciertos aspectos que impiden un desarrollo pleno de las funciones y objetivos del Instituto. Así, dentro de las principales carencias que nos afectan, destacamos las siguientes:

REGLAMENTOS

La Ley de INDESPA, establece que esta Institución debe contar con ciertos Reglamentos para su adecuado funcionamiento. Por ejemplo, el artículo 5 dice que un Reglamento regulará materias de:

a) Focalización y procedimientos para la determinación de beneficiarios
b) Requisitos, criterios y procedimientos de postulación
c) Parámetros objetivos para la segmentación de beneficiarios
d) Sistemas de control y evaluación para excluir a beneficiarios
e) Parámetros para calificar la diversidad local o regional de los beneficios

Tampoco hay un Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto, ni otro que regule el procedimiento de designación y nombramiento de los representantes de los Consejos Consultivos Regionales. A la fecha, ninguno de estos Reglamentos ha sido dictado, debiendo funcionar en base a directrices internas que pueden resultar insuficientes o variar con el tiempo. En ese sentido, como funcionarios de un organismo eminentemente técnico y que realiza función de fomento, necesitamos contar con mayores certezas

El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso y según su Ley, debe contar con presencia y estructura permanente a nivel nacional, con oficinas regionales. Recién el mes de marzo se llamó a Concurso Público para proveer el cargos de profesional área técnica para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Maule, Biobío, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena. Grande fue nuestra sorpresa dado que la vacante es a calidad de contrata estamento profesional Grado 13 E.U.S., estos fueron presentados en la prensa como Director Regional de Indespa, esto es un error político de gran envergadura.
Al día de hoy, la presencia en regiones del Instituto se materializa de la siguiente forma:

a) Arica, Secretaría Regional Ministerial de Economía
b) Tarapacá, Dirección Zonal de Pesca
c) Antofagasta, Secretaría Regional Ministerial de Economía
d) Atacama, Oficina Sernapesca en Caldera
e) Coquimbo, Dirección Zonal de Pesca
f) Valparaíso, Oficina Central Indespa
g) O'Higgins, Oficina Sernapesca en Pichilemu
h) Maule, Dirección Zonal de Pesca
i) Ñuble - Biobío, Secretaría Regional Ministerial de Economía
j) Araucanía, Municipalidad de Toltén
k) Los Ríos, Dirección Zonal de Pesca
l) Los Lagos, Dirección Zonal de Pesca
m) Aysén, Dirección Zonal de Pesca
n) Magallanes, Dirección Zonal de Pesca

La implementación en regiones no ha sido de la mejor manera (infraestructura y funcionarios), se entiende que esto pasa por aprobación presupuestaria. A la fecha existe un despliegue territorial por parte del Instituto, no ha financiado ningún arriendo de oficina a la fecha, por lo cual los profesionales contratados en regiones carecen de elementos básicos para desempeñar correctamente sus funciones. En los exploratorios de los años 2020 y 2021 no se ha considerado la implementación de dichas oficinas y su habilitación logística, lo cual ha precarizado seriamente las condiciones de los profesionales en Regiones. Solo en el exploratorio del año 2023 se considero el arriendo entres regiones (Coquimbo, Biobío y Los Lagos).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sin perjuicio de lo anterior, y más allá de la Cuenta Pública Participativa 2021, realizada por el Director Ejecutivo, actualmente el Instituto no cuenta con una Norma General de Participación Ciudadana, según la Ley N° 20.500.

FIJACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL DE INDESPA

Si bien se dictó un DFL que establece la dotación de cargos que son de planta en el Instituto, aún no se ha realizado el “encasillamiento” del personal. Actualmente, el único cargo de planta que tiene el Instituto es el de Director Ejecutivo, mientras todo el resto son funcionarios a contrata, y otros

tantos a honorarios. Mientras no se realice esa asignación de cargos en la planta de personal del Instituto, el mayor o menor grado de los cargos a contrata quedan a la simple discreción del Director ejecutivo.

ORGÁNICA INSTITUCIONAL

Pese a que el Instituto, se encuentra en pleno funcionamiento, no posee lo siguiente:

a) Reglamento de calificaciones
b) Reglamento de derecho a sala cuna
c) El Instituto, no posee Servicio de Bienestar

Mediante Resolución Exenta N° 630 de 2021, Indespa sancionó el organigrama interno de funcionamiento; sin embargo, a la fecha no se han entregado lineamientos y directrices que permitan abordar de manera eficiente las responsabilidades encomendadas.

ESTRATEGIA DE GÉNERO

El Instituto no ha desarrollado estrategia de género ni ha trabajado una agenda de género institucional, se trabaja de manera dispersa, sin lineamientos definidos; realizando intervenciones de manera regional y nacional, sin sintonizar el trabajo con mujeres y con perspectiva de género. No existe un departamento de Género que logre establecer directrices para el quehacer del Instituto y aunar criterios para intervención o diseño de programas que incluyan perspectiva de género. Se diseñan los programas, sin diagnóstico definido, sin consultar a quienes han desarrollado experiencia durante años en temas de género y trabajo con mujeres del sector pesquero artesanal. Se confunden los programas para mujeres, con programas con perspectiva de género; al no haber parámetros establecidos las intervenciones con nuestro grupo objetivo pueden, incluso, llegar a replicarse (nacional – regional). Respecto de mesas de trabajo con mujeres de la pesca artesanal, tanto nacionales como regionales, el Instituto no es convocado para participar en estas instancias, de las cuales resultan conclusiones y actividades que a veces, nos hacernos cargo sin haber estado presente desde la génesis de estas iniciativas.

ESTRATEGIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS

No se ha desarrollado una estrategia como abordar el acceso a financiamiento a nuestros Pueblos Originarios que viven en el borde costero. Se propone crear una subunidad dentro del Área Técnica,

la cual defina las líneas de acción con aquellas comunidades indígenas que cuenten con la administración un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y/o personas que cuenten con la calidad de indígena, además de generar convenios de cooperación con otras instituciones que desarrollan trabajo con los Pueblos Originarios.

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Ley de INDESPA, en su letra f) del artículo 3, y que se refiere al otorgamientos de créditos a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, para financiar proyectos productivos o de mejoramiento. Entendemos que el ejercicio de esta función está pensado para una etapa superior de funcionamiento del Instituto, pese a que se contempla que sea desde el tercer año de entrada de funcionamiento del Instituto, pero desde ya debemos anticiparnos con mayor cantidad de funcionarios y una mejor capacitación.

6.2.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL MARCO NORMATIVO

INTERPRETACIÓN RESOLUCIÓN N° 30 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al 25 de julio de 2022, existen 1765 organizaciones vigentes en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de las cuales se estima que 500 organizaciones (28%) presentan diferentes inhabilidades que los deja fuera de postular a la línea de financiamiento del Instituto. Esto sucede debido a que el aporte de fondos se rige por la Resolución N° 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, la cual fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. En su Párrafo 6°. Entrega de Nuevos Fondos Artículo 18, indica *"los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución".*

Muchos de estos casos corresponden a fondos entregados hace más de 10 años y hoy el Instituto cuenta con poca o nula información desde el otrora Fondo de Administración Pesquero. Al no existir

una base de datos robusta (solo existe un Excel), se hace muy difícil poder subsanar las observaciones técnicas y económicas de las organizaciones. Se debe de buscar la fórmula, sea a través del ejecutivo o legislativo, para presentar la moción para que puedan subsanar las observaciones sea este mediante el reglamento de acceso a financiamiento del Instituto o la interpretación de la Resolución N° 30 de Contraloría General de la República.

LEY 21. 370 que modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola

Con fecha 18 de agosto se promulga la Ley N° 21.370, con la finalidad de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola.

En el artículo 2° indica:

a) Intercalase, a continuación del número 28), el siguiente número 28 bis):

"28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Son actividades conexas entre otras:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.
b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.
c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.
d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.
e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.
f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.
g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.

Para efectos de facilitar el acceso a los beneficios otorgados por los órganos públicos y privados, podrán elaborarse una o más nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal,

agrupadas a nivel regional, local, por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos en los que los interesados podrán inscribirse voluntariamente".

La Ley de Indespa, indica en su Artículo 11.- Beneficiarios. Sólo podrán ser beneficiarios de las acciones desarrolladas o prestaciones otorgadas por el Indespa:

a) Los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
b) Los acuicultores de pequeña escala que, de conformidad a la ley, cuenten con inscripción vigente en el registro que llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
c) Las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas. Los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala integrantes de organizaciones o personas jurídicas, deberán encontrarse inscritos en el registro pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala, según corresponda.

Para acceder al otorgamiento de beneficios por parte del Indespa, los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala, sea que postulen individualmente o como integrantes de una organización o persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos que fije el reglamento señalado en el artículo 5 de esta ley.

En este contexto las encarnadoras y encarnadores, charqueadoras y charqueadores, ahumadoras y ahumadores, tejedoras y tejedores, fileteadoras y fileteadores, carapacheras y carapacheros desconchadoras y desconchadores. No están en el registro pesquero artesanal que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por cuanto se deberá crear un registro de actividades conexas y por cuanto esto modificará la Ley de Indespa, debido que este será un registro diferente al pesquero artesanal. Mientras este nuevo registro esté en funcionamiento el Instituto no podrá financiar a este grupo que depende de la pesca artesanal. Así mismo se deberá agregar a la Ley N° 21.370, actividades que no fueron incluidos como lo son: carpintero de ribera y cargadores.

ANEXO N°1 Ley de Indespa

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Ley 21069

CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Publicación: 15-FEB-2018 | Promulgación: 02-FEB-2018
Versión: Única De : 15-FEB-2018
Url Corta: http://bcn.cl/2eqob

LEY NÚM. 21.069

CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

Proyecto de ley:

"Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.
b) Director: el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala.
c) Indespa o Instituto: Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.
d) Ley General de Pesca y Acuicultura: ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.
e) Ministerio: el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
f) Subsecretaría: la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
g) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
h) Acuicultura de pequeña escala: aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada por personas naturales, organizaciones de pescadores artesanales o personas jurídicas constituidas por pescadores artesanales, en conformidad a la ley.

Artículo 2.- Creación del Indespa. Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, como servicio público descentralizado, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuyo objetivo será fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios. El servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.
Su domicilio será la ciudad de Valparaíso y deberá contar con estructura permanente de presencia regional. A las oficinas regionales les corresponderá ejercer, dentro del territorio de su competencia, las funciones y atribuciones que, siendo competencia del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo, les sean delegadas.
El Indespa se someterá a las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263,

Documento firmado digitalmente por Rodrigo Obrador C., Jefe Dpto. Servicios Legislativos y Documentales, por orden del Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1115065S158647
Documento generado el 12-Feb-2021

de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

Artículo 3.- Funciones y atribuciones. Con el fin de fomentar y promover el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, el Indespa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Contribuir a mejorar la capacidad productiva o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.

b) Fomentar la diversificación productiva de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.

c) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como el patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.

d) Desarrollar obras de infraestructura para la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, las que deberán ejecutarse preferentemente a través de convenios con los órganos de la Administración del Estado competentes.

e) Coordinar y ejecutar preferentemente a través de los órganos de la Administración del Estado existentes, o financiar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos.

f) Facilitar el acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, para financiar proyectos productivos o de mejoramiento de la calidad del producto y demás incluidos en sus objetivos, directamente o mediante la ejecución de acciones propias o de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados dedicados al otorgamiento de créditos o de las garantías que los respalden. De la misma forma, facilitará el acceso al crédito a las organizaciones y personas jurídicas beneficiarias que desarrollen proyectos que impliquen beneficios directos para el sector pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala.

g) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, tanto en los aspectos productivos, de comercialización y demás que constituyen sus objetivos propios. Lo anterior se ejecutará preferentemente a través de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados especialistas en estas prestaciones, para lo cual proveerá de los requerimientos específicos de dichas asistencias técnicas y capacitaciones. A estos efectos, podrá otorgar un financiamiento parcial, considerando aportes propios del beneficiario.

h) Financiar aportes no reembolsables en el marco de sus funciones y atribuciones. Para estos efectos, deberá ejecutar los proyectos respectivos preferentemente a través de los órganos de la Administración del Estado o entidades privadas.

i) Financiar aportes no reembolsables para atender situaciones de catástrofe del sector beneficiario, previo decreto supremo que la declare conforme a lo establecido en la ley Nº 16.282.

j) Dictar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias y los demás que les fijen las leyes.

En este marco, podrá convenir con gobiernos regionales, municipalidades y demás órganos de la Administración del Estado, la formulación y ejecución de planes y la realización de proyectos destinados al cumplimiento de sus fines.

k) Evaluar la capacidad técnica y calidad de los servicios prestados por personas naturales o jurídicas en materia de asistencia técnica o de capacitación y suspender su participación en proyectos futuros cuando se constate el incumplimiento de sus deberes contractuales, sean técnicos o administrativos, debiendo perseguir las responsabilidades derivadas, cuando corresponda, según la normativa vigente.

l) Colaborar y coordinarse con otros órganos de la Administración del Estado para asegurar la oportuna y eficiente acción de aquellos en el sector de la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala, en los ámbitos de sus competencias,

Documento firmado digitalmente por Rodrigo Obrador C., Jefe Dpto. Servicios Legislativos y Documentales, por orden del Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1115065S158647
Documento generado el 12-Feb-2021

especialmente en las zonas extremas, aisladas e insulares del país.

m) Fomentar y promover el desarrollo integral del sector artesanal en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

n) Promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto los programas nuevos como las reformulaciones de los existentes que para el cumplimiento de sus funciones el Indespa financie, deberán someterse a una evaluación de diseño desarrollada previamente por la Dirección de Presupuestos y contar con un informe favorable de la misma para su ejecución. El reglamento establecerá los parámetros de objetividad y publicidad de dichos instrumentos o beneficios, con excepción de situaciones de emergencia reguladas por la ley.

Artículo 4.- Patrimonio. El patrimonio del Indespa estará conformado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o se encuentren en su dominio o adquiera a cualquier título.

b) Los aportes y subvenciones que se consulten en la ley de Presupuestos o en leyes especiales.

c) Los frutos naturales o civiles de sus bienes y recursos.

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

e) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación.

f) Los aportes de cooperación internacional que reciba.

En todo caso, el patrimonio no podrá conformarse con aportes provenientes de la industria pesquera o del sector acuícola de gran escala.

Artículo 5.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio y suscrito por el Ministro de Hacienda regulará, entre otras, las siguientes materias:

1. El o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el Indespa para determinar a los beneficiarios que accederán a las acciones previstas en el artículo 3 de esta ley.

2. Los requisitos, criterios y procedimientos que deberán cumplir los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala cuando postulen de forma individual o como integrantes de una organización o persona jurídica a los programas o beneficios del Indespa.

3. Los parámetros objetivos para identificar a los distintos segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán los tipos de beneficios a los que accederán, pudiendo considerar, entre otros, el tipo de proyecto y sus características, el tipo de beneficiarios y su impacto en la actividad.

4. Los sistemas de control y evaluación que utilizará para excluir a los beneficiarios que no cumplan con sus obligaciones, de conformidad a lo señalado en el artículo 13.

5. Los parámetros necesarios para considerar la diversidad local o regional de los beneficios y beneficiarios de las acciones del Instituto.

Las bases de los programas o concursos deberán, de conformidad a esta ley y su reglamento, establecer las normas y reglas de la evaluación, selección y asignación de dichos programas. Asimismo, deberán contener las normas y criterios que permitan que dicha asignación se realice de manera imparcial, transparente y objetiva.

Artículo 6.- Consejo Directivo de Indespa. El Indespa contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o quien éste designe; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo o quien éste designe; el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o quien éste designe, y el Director Nacional de Obras Portuarias o quien éste designe. Asimismo, integrará el Consejo el Director Ejecutivo, con derecho a voz.

El Presidente del Consejo tendrá por funciones las siguientes:

a) Dirigir el Consejo.
b) Citar a sesiones, fijar sus tablas y dirigir sus deliberaciones.
c) Dirimir las decisiones del Consejo en caso de empate.
d) Relacionarse con el Director Ejecutivo para la adecuada coordinación de las funciones y atribuciones del Instituto.

El Consejo requerirá de la mayoría de sus miembros para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. El Consejo determinará las normas de su funcionamiento mediante reglamento interno. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Aprobar las líneas estratégicas y de financiamiento del Indespa, las que deberán ser coherentes con la normativa pesquera y de acuicultura y sus fines. La Subsecretaría podrá proponer al Consejo Directivo, en cualquier tiempo, programas extraordinarios para su financiamiento por el Indespa, siempre que estén orientados a asegurar el cumplimiento de la normativa y de los objetivos de éste, o la sustentabilidad de las actividades de pesca y acuicultura, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3.
b) Aprobar los proyectos o convenios referidos al otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de capacitación y los aportes no reembolsables de conformidad a la ley, y dictar las normas y resolver todo lo concerniente a aquéllos, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3.
c) Sancionar la calificación técnica de los proyectos desarrollados por el Indespa.
d) Aprobar la cuenta pública anual de actividades del Indespa y de la evaluación de sus proyectos.
e) Requerir sugerencias e información a los consejos consultivos regionales para la formulación de los programas a nivel local.

Anualmente se deberá publicar en el sitio web del Indespa la cuenta pública de sus actividades y de la evaluación de los proyectos. Las actas del Consejo Directivo serán públicas y estarán disponibles en dicho sitio web.

Artículo 8.- Dirección Ejecutiva del Indespa. El Indespa contará con un Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del Servicio, y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas establecidas en el Título VI de la ley Nº 19.882.

En el ejercicio de su cargo, corresponderá al Director Ejecutivo:

a) Concurrir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.
b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, dictando las resoluciones respectivas, cuando corresponda.
c) Estudiar y proponer al Consejo el plan anual de actividades y la propuesta de presupuesto del Indespa.

Artículo 10.- Estatuto de los funcionarios. El personal del Indespa se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en esta ley.

En materia de remuneraciones, el Indespa estará sometido a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 11.- Beneficiarios. Sólo podrán ser beneficiarios de las acciones desarrolladas o prestaciones otorgadas por el Indespa:

a) Los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

b) Los acuicultores de pequeña escala que, de conformidad a la ley, cuenten con inscripción vigente en el registro que llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

c) Las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas. Los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala integrantes de organizaciones o personas jurídicas, deberán encontrarse inscritos en el registro pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala, según corresponda.

Para acceder al otorgamiento de beneficios por parte del Indespa, los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala, sea que postulen individualmente o como integrantes de una organización o persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos que fije el reglamento señalado en el artículo 5 de esta ley.

Artículo 12.- Otorgamiento de los beneficios. La selección de los proyectos, beneficios o beneficiarios se realizará de conformidad con las disposiciones, parámetros y criterios de priorización señalados en el reglamento y contenidos en las bases respectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

El monto de los beneficios por otorgar será determinado de acuerdo al tipo de proyecto, categoría de beneficiario, capacidad económica del mismo, o el valor de los activos con los cuales desarrolle su actividad. En caso que el Indespa entregue cofinanciamiento para un determinado proyecto, éste sólo podrá otorgarse si considera como requisito previo el otorgamiento y ejecución de asesoría técnica o capacitación a los beneficiarios cuando la calificación del mismo lo requiera.

Los aportes no reembolsables deberán ser asignados previo concurso público en el que podrán participar los beneficiarios que cumplan con las bases de convocatoria respectivas.

Artículo 13.- De la no procedencia del otorgamiento de beneficios. En ningún caso se financiarán proyectos cuyo objetivo sea permitir el ejercicio de la actividad pesquera sobre una pesquería o la operación de una embarcación para la cual el o los beneficiarios no cuenten con inscripción vigente en el registro pesquero artesanal, en la pesquería correspondiente, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el ejercicio de la actividad de pesca o acuicultura que se pretende promover por un proyecto determinado no se encuentra amparado por la normativa vigente referida a tales actividades no se financiará dicho proyecto.

No podrán acceder a beneficios del Indespa quienes hayan incumplido las obligaciones adquiridas con el Servicio u otras instituciones públicas, a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a los beneficiarios de aquél.

d) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento del Indespa, de conformidad con las directrices que defina el Consejo.

e) Celebrar los convenios aprobados por el Consejo Directivo del Indespa.

f) Administrar los bienes y recursos del Indespa, así como los bienes y dineros que provengan de los convenios que éste celebre, aplicándolos al cumplimiento de los proyectos específicos de dichos convenios. Tales bienes y dineros quedarán adscritos al correspondiente proyecto y no ingresarán al presupuesto del Indespa, salvo que en el respectivo convenio así se hubiere estipulado.

g) Adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar y aprobar los actos y contratos que sean necesarios para tal objetivo.

h) Celebrar toda clase de actos jurídicos que afecten a bienes y recursos a que se refiere la letra anterior, a los recursos que éste administre por mandato de la ley y a los bienes que con ellos adquiera. No obstante, para adquirir, enajenar o gravar bienes raíces se requerirá autorización del Consejo.

i) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles.

j) Ejecutar el presupuesto anual del Indespa.

k) Dictar las directrices e instrucciones internas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, previo acuerdo del Consejo.

l) Contratar al personal del Indespa y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.

m) Representar judicial y extrajudicialmente al Indespa.

n) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Indespa.

ñ) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Director, con acuerdo del Consejo y sujeción a la planta y la dotación máxima del Indespa, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 9.- Consejos consultivos regionales del Indespa. El Indespa contará con 14 consejos consultivos regionales, los que estarán integrados por:

a) Un funcionario de la oficina regional del Indespa designado por el Director, que lo presidirá.

b) El Secretario Regional Ministerial de Economía o quien éste designe.

c) El Director Zonal de Pesca o quien éste designe.

d) El Director Regional de Pesca o quien éste designe.

e) Un representante designado por el Gobierno Regional.

f) 7 representantes del sector pesquero artesanal.

Los consejos consultivos regionales tendrán como función principal la de entregar al Consejo del Indespa, propuestas e información para la formulación de sus programas a nivel local, las cuales podrán servir de base para la elaboración de los planes y programas en su región. Asimismo, corresponderá a los consejos consultivos absolver las consultas que le formule el Consejo en el ámbito de sus competencias. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Un reglamento del Ministerio determinará el funcionamiento de los consejos consultivos y el procedimiento de designación y nombramiento de los representantes señalados en la letra f), que se realizará en virtud de lo establecido en la ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y las demás normas legales vigentes que le sean aplicables.

El reglamento establecerá los procedimientos destinados a aplicar dicha exclusión, la que inhabilitará a los afectados para solicitar nuevos beneficios hasta por un plazo de dos años, desde que sea determinada por resolución fundada del Director.

La exclusión establecida en el inciso primero no se aplicará a quienes postulen a beneficios otorgados en programas motivados en una catástrofe o emergencia declarada por decreto supremo conforme a lo establecido en la ley Nº 16.282.

Tampoco se otorgarán beneficios a quienes hayan sido sancionados por infringir la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante resolución judicial o administrativa que se encuentre a firme. Lo anterior no será aplicable a quienes incurran en las infracciones señaladas en el artículo 116 de dicho cuerpo legal, salvo que éstas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.

La exclusión de los beneficiarios se determinará por resolución fundada del Director.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Derógase el párrafo 5º del Título IV, y los artículos contenidos en él.

2. En su artículo 173:

a) Reemplázase el encabezado del inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 173.- El presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá consultar anualmente recursos para financiar:".

b) Elimínanse las letras a), b), c), h) e i) del inciso primero.

c) Elimínanse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

Las modificaciones antes señaladas entrarán en vigencia en la fecha que, de acuerdo al número 7 del artículo primero transitorio, inicie sus actividades el Indespa.

Artículo 15.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:

1. Reemplázase en su letra j) la expresión ", y" por un punto y coma.

2. Intercálanse los siguientes literales k) y l), nuevos, pasando el actual literal k) a ser el literal m):

"k) Promover y fomentar la investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, así como la implementación y ejecución de proyectos de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad;

l) Promover y fomentar el consumo de recursos hidrobiológicos, pudiendo impulsar el desarrollo, implementación y ejecución de proyectos de promoción de éste, y".

Artículo 16.- A contar de la fecha en que comience a funcionar el Indespa, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Administración Pesquera correspondientes a los literales a), b) y c) del artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, eliminados mediante el artículo 14 de esta ley, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha, serán ejercidas por dicho Instituto. Las correspondientes a los actuales literales d), e), f), g), h), i) y j) serán ejercidas por la Subsecretaría.

A contar de la fecha en que comience a funcionar el Indespa, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha serán ejercidas por dicho Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Indespa. El encasillamiento en esta planta podrá incluir personal de otros servicios.

2. Disponer, sin solución de continuidad, traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Indespa, conforme a lo señalado en el número siguiente, transfiriéndose asimismo los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso.

Del mismo modo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 6 y 7 de la ley Nº 19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley Nº 19.882, y los niveles para la aplicación del artículo 8 de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas complementarias al artículo 15 de esta última ley para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.

5. El Presidente de la República determinará la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

Documento firmado digitalmente por Rodrigo Obrador C., Jefe Dpto. Servicios Legislativos y Documentales, por orden del Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1115065S158647
Documento generado el 12-Feb-2021

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. El Presidente de la República determinará la fecha de iniciación de actividades del Indespa, la que tendrá, como plazo máximo, dos meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del primero de los decretos con fuerza de ley a los que hace referencia el encabezamiento del presente artículo.

8. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde otros servicios al Indespa.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Indespa y le transferirá los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que cumpla sus funciones, para lo cual podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en el transcurso del primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo que indique la ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 2 de febrero de 2018.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Natalia Piergentili Domenech, Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S).- Mario Fernández Baeza, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Macarena Lobos Palacios, Ministra de Hacienda (S).- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, correspondiente al boletín Nº 9.689-21

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 3, 6, 7 y 9 del proyecto de ley; y por sentencia de 10 de enero de 2018, en los autos Rol Nº 4196-17-CPR.

Se resuelve:

1º. Que son propias de ley orgánica constitucional y no contravienen la Constitución Política, las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º y 9º del proyecto de ley.

2º. Que, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional, este Tribunal no emitirá pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en el artículo 3º del proyecto de ley.

Santiago, 11 de enero de 2018.- Rodrigo Pica Flores, Secretario.

Documento firmado digitalmente por Rodrigo Obrador C., Jefe Dpto. Servicios Legislativos y Documentales, por orden del Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1115065S158647
Documento generado el 12-Feb-2021

Universidad de Valparaíso CHILE

ANEXO N°2 FIJA PLANTA INDESPA

Gobierno de Chile

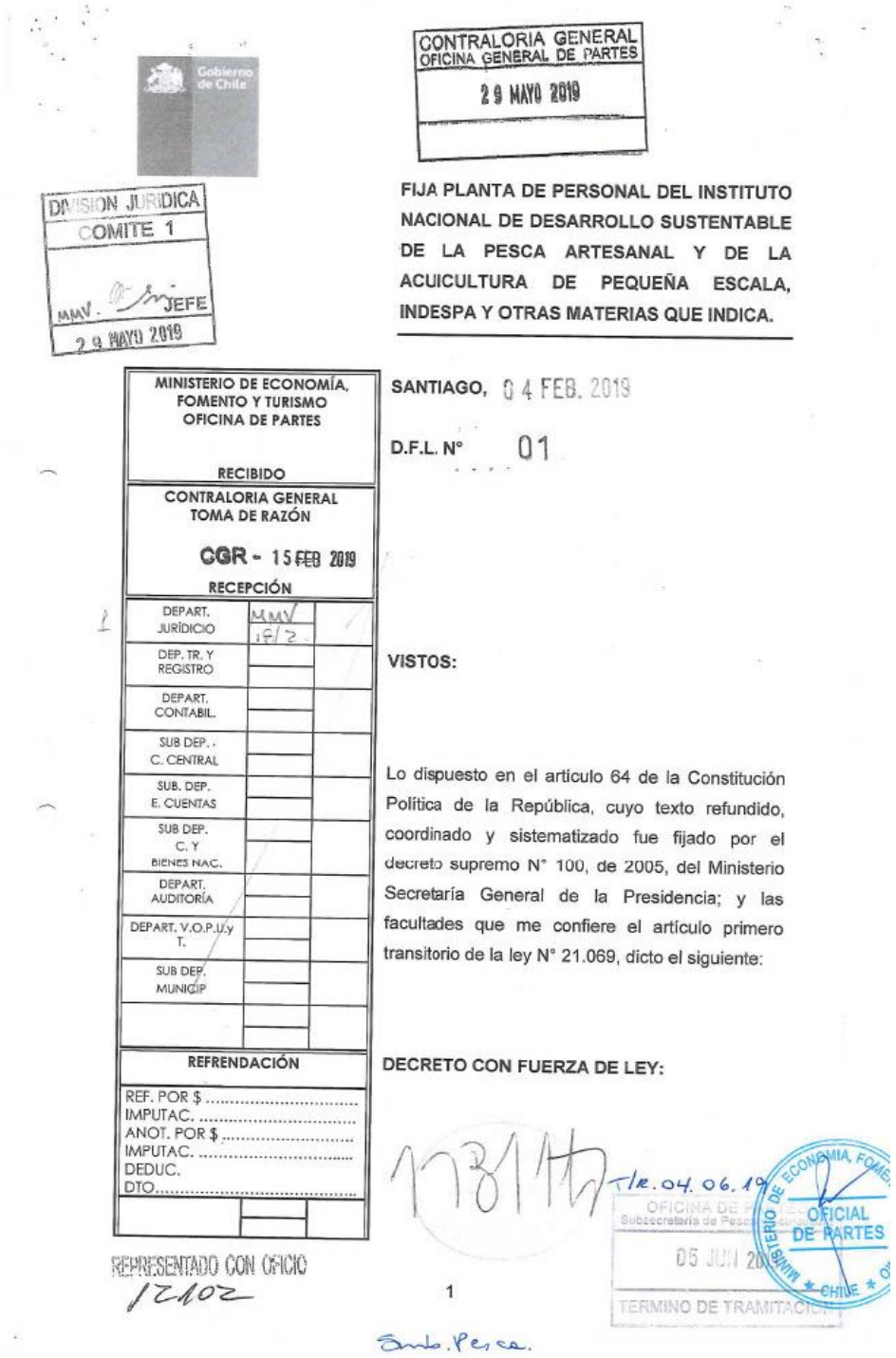

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
29 MAYO 2019

DIVISION JURIDICA
COMITE 1
MMV. JEFE
29 MAYO 2019

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
CGR - 15 FEB 2019
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICIO	MMV 19/2	
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN
REF. POR $ .....
IMPUTAC. .....
ANOT. POR $ .....
IMPUTAC. .....
DEDUC.
DTO.....

REPRESENTADO CON OFICIO
12102

SANTIAGO, 04 FEB. 2019

D.F.L. N° 01

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y las facultades que me confiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.069, dicto el siguiente:

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

T/R. 04.06.19

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
05 JUN 2019
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
OFICIAL DE PARTES
CHILE

1

Sub. Pesca.

Artículo 1°.- Fíjanse las siguientes plantas de personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS

1. Primer Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Director Ejecutivo	3°	1
Total		**1**

2. Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Subdirector	4°	1
Subdirector	5°	1
Total		**2**

3. Directivos afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Jefe Departamento	6°	1
Total		**1**

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE DIRECTIVOS	**4**

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	5°	1
Profesionales	7°	1
Profesionales	10°	1

Profesionales	15°	1
Profesionales	17°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE PROFESIONALES	**5**

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Técnicos	10°	1
Técnicos	12°	1
Técnicos	16°	1
Técnicos	18°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE TECNICOS	**4**

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativos	12°	1
Administrativos	13°	1
Administrativos	16°	1
Administrativos	18°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE ADMINISTRATIVOS	**4**

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Auxiliares	20°	1
Auxiliares	23°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE AUXILIARES	**2**

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA	**19**

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos que se indican del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA:

A. DIRECTIVOS

1. Director Ejecutivo y Subdirectores, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años.

2. Jefe de Departamento, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

B. PROFESIONALES

1. Grado 5° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años, o

ii) Título profesional, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

2. Grado 7° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años.

3. Grado 10° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años.

4. Grados 15° y 17° E.U.S:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

C. TÉCNICOS

1. Grado 10° E.U.S.:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a cinco años.

2. Grado 12° E.U.S.:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a tres años.

3. Grados 16° y 18° E.U.S., alternativamente:

i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a dos años, o

ii) Título de Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a tres años.

D. ADMINISTRATIVOS

1. Grado 12° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a cinco años.

2. Grado 13° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a cuatro años.

3. Grado 16° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a dos años.

4. Grado 18° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente.

E. AUXILIARES

1. Grado 20° E.U.S.

i) Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a dos años.

2. Grado 23° E.U.S.

i) Licencia de Educación Media o equivalente.

La expresión "validados" utilizada en los párrafos precedentes de este artículo debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- Traspásase, sin solución de continuidad, desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, a contar de la fecha de iniciación de actividades de este último establecida en el artículo 7 del presente decreto con fuerza de ley, hasta 11 funcionarios que, a la fecha de publicación de este decreto con fuerza de ley en el Diario Oficial, cumplan funciones en el Fondo de Administración Pesquero y tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan a continuación:

Estamento	Calidad Jurídica a Contrata y Número de Funcionarios
Profesionales	10
Administrativos	1
Total	11

Artículo 4°.- El personal señalado en el artículo anterior será traspasado en su misma calidad jurídica, grado y planta a la que se encuentre asimilado, según corresponda y será individualizado a través decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

La dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se disminuirá en el número de funcionarios traspasados, debiendo transferirse al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Artículo 5°.- El encasillamiento en la planta de personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, del personal traspasado se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para tales efectos, se establecen las siguientes normas complementarias:

Podrán participar en el concurso interno dispuesto en la letra b) del citado artículo 15 el personal que haya sido traspasado según lo señalado en el artículo 3° de este decreto con fuerza de ley y para efectos del requisito de antigüedad exigido en la referida norma se computará el tiempo servido en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Tratándose de funcionarios a contrata sólo podrán ser encasillados hasta el mismo grado de asimilación de la planta en que se encontraren al 31 de diciembre de 2018. Los

encasillamientos que se originen por este concurso interno entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Artículo 6º.- Fíjase para el año 2019 la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, en 30 cupos, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. La dotación antes señalada incluye los cupos del personal traspasado conforme al artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 7°.- Determínase que la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que se establece en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, y de la iniciación de actividades del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, será a los dos meses contados desde la publicación del presente decreto con fuerza de ley en el Diario Oficial.

Artículo 8º.- Traspásanse los bienes que correspondan y sean necesarios para la debida implementación y funcionamiento del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La singularización específica de dichos bienes se realizará por uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Con el solo mérito de la copia autorizada de dichos decretos el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, efectuará las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único.- Durante el año 2019, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar a los funcionarios del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubieren alcanzado la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, durante el año 2018, de conformidad a la ley N°19.553.

A su vez, para el pago del incremento por desempeño institucional durante el año 2020, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.553 dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de actividades del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

El incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar en el año 2019 al personal traspasado desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo para el año 2018, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 7°, de la ley N° 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas de equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fue traspasado al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año 2020, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de iniciación de actividades del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

IGNACIO GUERRERO TORO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA (S)

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.

EDUARDO RIQUELME PORTUS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ANEXO N°3 INFORME AUDITORIA MINISTERIAL

INDESPA
Ing. 2601 CE
RECIBIDO
05-JUL-2022

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Folio OFIC202202326
05-07-2022

CCS
ID58865

ANT.: No Aplica

MAT.: Rte. Informe de Revisión Auditoría Ministerial.

ADJ.: Informe de Revisión Auditoría Ministerial, desarrollada al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).

DE: **NICOLÁS GRAU VELOSO**
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

A: **MARCELO SILVA CABRERA**
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA (INDESPA)

Junto con saludar, tengo a bien remitir a usted, Informe de Revisión que da cuenta de las observaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Ministerial de este Ministerio, en visita realizada a INDESPA, el día 08 de junio del presente año.

Las revisiones realizadas corresponden al Sistema de Control Interno, Control de Gestión, Salud y Seguridad Ocupacional, entre otros.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Subsecretario de Pesca y Acuicultura
- Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Jefa Gabinete Ministro
- Jefa de Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Unidad de Auditoría Ministerial
- Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno - CAIGG
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO
Fecha de firma	05-07-2022
Código de verificación	160257
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

INFORME DE REVISIÓN N° 01-2022
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA (INDESPA)

Santiago, 23 de junio de 2022

I. INFORME DETALLADO DE RESULTADOS

1. PROCESOS

- Sistema de Control Interno.
- Control de Gestión: Convenio de Desempeño Colectivo (CDC) y Convenio de Alta Dirección Pública (CADP).

2. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el estado y apego a la normativa vigente, respecto al sistema de control interno y control de gestión de la Institución.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, su revisión y actualización.
- Verificar información y asesorar respecto a instrumentos de gestión CADP y CDC.

4. EQUIPO DE TRABAJO

Responsable	Cecilia Cortés Stevens

Nombre del Auditor	Profesión	Cargo o Función
Viviana Carrasco Bahamondes	Contador Público y Auditor	Auditor
María Isabel Gacitúa Moris	Contador Público y Auditor	Auditor
Bárbara Roa Tamayo	Contador Público y Auditor	Auditor

5. ALCANCE DE LA REVISIÓN

Se evaluó a través de un muestreo aleatorio simple los componentes del Sistema de Control Interno y aspectos relacionados a control de gestión, lo anterior, para el periodo comprendido desde enero 2021 a junio de 2022.

6. OPORTUNIDAD DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA

Oportunidad y Periodo	Fecha Inicio	Fecha Término
Programación	02-05-2022	06-05-2022
Ejecución	08-06-2022	08-07-2022
Informe Final	11-07-2022	19-08-2022

7. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ley 18.834, Estatuto Administrativo.
- Ley 19.880, Bases de Procedimientos Administrativos.
- Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley 19.653, Probidad Administrativa.
- Ley 20.285, Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 20.818, Perfecciona los Mecanismos de Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Lavado de Activos.
- Ley 20.730, Ley de Lobby.
- ISO 9001:2015, Sistema de Gestión de Calidad.
- ISO 31000:2018, Gestión de Riesgos.
- Dictámenes de la Contraloría General de la República.
- Instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- Informes de Auditorías de años anteriores, realizados por Auditoría Interna y/o Contraloría General de la República (CGR).
- Matriz de Riesgos Institucional, vigente año 2021.
- Políticas, manuales, procedimientos e instructivos institucionales.
- Marco Integrado de Control Interno COSO I: versión 2013. Traducción del Instituto de Auditores internos de España.
- Resolución Exenta N°1485 de la CGR.
- Documentos Técnicos del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG).
- Instructivos del Servicio Civil sobre Convenios de Alta Dirección Pública.
- Ley 19.882, Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
- Ley 20.995, Perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- Decreto 983, Aprueba Reglamento para la Aplicación de Incremento por Desempeño Colectivo del Artículo 7° de la Ley N°19.553.
- Página web del Servicio https://www.indespa.cl

8. METODOLOGÍA APLICADA

- Entrevistas realizadas el día 8 de junio de 2022, en las dependencias de INDESPA, al Jefe de Servicio (S), Jefe de Departamento Administración y Finanzas (S) y Presidente de la Asociación de Funcionarios.
- Levantamiento del marco normativo (guías y documentos técnicos) del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG).
- Revisión de estatutos, políticas, manuales, procedimientos, instructivos internos y registros.
- Evaluación de los comités asociados a:
  - Seguridad de la Información.

- Comité de Riesgos.
- Cumplimiento Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- Comité Paritario.

- Consultas efectuadas por correo electrónico a la contraparte designada Jefe Departamento Administración y Finanzas (S).
- Confección Informe Final.

9. DEBILIDADES DETECTADAS

Debilidades
Orgánica Institucional
Procesos/Procedimientos
Auditoría Interna
Salud y Seguridad Ocupacional
Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delito Funcionario (UAF)

10. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

I. Orgánica Institucional:

De acuerdo con la Resolución N°630, de fecha 01 de octubre de 2021, que aprueba organización interna, denominaciones y funciones de cada una de las unidades del Instituto, se observan las siguientes situaciones:

1. Se presenta en organigrama 3 secciones en conjunto, dependientes del Director Ejecutivo, esto es: Sección atención ciudadana, Auditoría y Planificación, observándose que las funciones descritas en resolución se presentan para toda la sección, como son: “Elaborar y proponer la matriz de riesgo y el plan de auditoría anual del Instituto y ejecutarlo”; “Implementar los sistemas de equidad de género, monitoreo del desempeño institucional y el de gestión de la calidad del Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) de la Institución”; “Acopiar y sistematizar la información requerida en las glosas del presupuesto, para informar al Congreso de la República”; entre otros.

   De lo anterior y focalizando su actuar en las funciones de las Unidades de Auditoría Interna, esta presentación orgánica no permite la correcta organización y estructura, en cuanto a la definición de funciones, su independencia y objetividad, respecto a lo plasmado en el Documento Técnico del CAIGG N°101, que señala: “Para garantizar la objetividad, los Auditores Internos no deben involucrarse o participar en actividades de línea, tomar decisiones de dirección de la entidad, o

realizar cualquier actividad que resulte en un actual o potencial conflicto de intereses a la hora de dar opiniones y recomendaciones".

2. De las funciones definidas en dicha resolución, se observa que la Sección de Abastecimiento y Servicios Generales, mantiene entre otras actividades, funciones propias del Departamento de Informática, tales como: "Desarrollar, implementar y mantener las soluciones informáticas de acuerdo con las necesidades institucionales"; "Planificar estrategias de automatización de procesos y el uso de tecnologías de información"; "Incorporar tecnologías innovadoras a través de modelos de gestión que permitan mejorar el desarrollo de los procesos operativos y de apoyo de la Institución", entre otros.

   Lo anterior, representa funciones no atribuibles a la labor de la sección de Abastecimiento y Servicios Generales, toda vez que, de acuerdo con la reunión sostenida el pasado 8 de junio del 2022, en que participa el Jefe de Servicio (S) y su Encargado de Administración y Finanzas (S), informan que se requiere contratación externa para el correcto funcionamiento y apoyo de las labores informáticas.

3. Se evidencia una notoria rotación de cargos, a modo de ejemplo, el actual Encargado Subrogante de Administración y Finanzas cumplía funciones en la sección de planificación y en otras oportunidades en Auditoría Interna, por otra parte, el ex Jefe de Gabinete y la ex Encargada del Departamento de Administración y Finanzas, actualmente cumplen funciones como profesionales de apoyo.

4. Falta de documentación asociada a la definición de los Perfiles de cargo. Lo anterior, contraviene a lo indicado en Resolución N°1, del Servicio Civil, año 2017, que menciona en su artículo 19, lo siguiente: "Los Servicios Públicos, deberán contar con perfiles de cargos, asegurando procesos de actualización y/o revisión periódicos de los mismos. Las funciones asignadas a los funcionarios deben ser coherentes con los perfiles de cargos". Importante señalar, que mediante reunión sostenida el pasado 8 de junio de 2022, se informa que dicha actividad, se encuentra en ejecución por parte de una contratación de consultoría externa.

5. Del listado de personal contratado a honorarios vigente a la fecha de esta revisión, se aprecian 20 de ellos, contratados bajo esta modalidad, sin embargo, según la Ley de Presupuesto para el Sector Público 2022, para INDESPA, en la Glosa 02 "Gastos en Personal" letra d), se aprecia un total de solo 5 convenios con personas naturales.

   Recomendaciones:

   Se recomienda a la Institución generar una reestructuración de la orgánica Institucional, acompañada de perfiles de cargos definidos y formalizados.

II. Procesos/Procedimientos:

No es posible evidenciar la existencia de procesos y procedimientos documentados, respecto de lo establecido en el N°4, letra b) de la Resolución 1485 de la CGR: "Documentación: La estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación", observándose la falta de definición y formalización de los siguientes documentos:

- Mapa de procesos.
- Procedimiento asociado a Planificación Estratégica.
- Política y procedimiento asociado al Proceso Gestión de Riesgos.
- Política de Gestión y Desarrollo de Personas.

Por otra parte, respecto al procedimiento evidenciado en la actividad de revisión (Procedimiento de ingreso del personal del INDESPA), se constata la falta de los siguientes ítems, respecto a lo indicado por el Documento Técnico N°89 "Propuestas Metodológicas para el levantamiento y modelamiento de procesos", del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno:

- No se observa codificación.
- No se observan características de documento controlado (ISO 9001:2015, Requisito 7.5.3 "Control de Información Documentada").
- No contienen:
  - Mapa de Proceso.
  - Modelamiento de proceso (Flujograma).
  - Control de Versiones.
  - Ruta o lugar de acceso al documento.
  - Responsable de Proceso.
  - Validación y Controles.
  - Plazos.
  - Periodicidad.
  - Matriz R.E.C.I.
  - Control de Documentos Controlados.
  - Indicadores.

Finalmente, es preciso señalar, que de acuerdo a lo señalado en la Ley N°21.069, que "Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA", se deberá contar con un Reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito por el Ministro de Hacienda, que regulará los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará INDESPA; requisitos, criterios y procedimientos que deberán cumplir los pescadores artesanales; los sistemas de control y evaluación que utilizará para excluir a los beneficiarios que no cumplan con sus obligaciones, entre otras cosas. Lo anterior no evidenciable en esta revisión.

Recomendaciones:

Implementar un Sistema de Control Interno, evaluado de acuerdo a la metodología COSO 2013 propuesta por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, en su Documento Técnico N°103 "Evaluación de los Sistemas de Control Interno, Ponderando las Observaciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República y las de Auditoría Interna" y Documento Técnico N°89, "Propuestas Metodológicas para el Levantamiento y Modelamiento de Procesos". Este proceso deberá incluir controles efectivos y evidenciar un comportamiento sistémico, en el contexto del Sistema de Control Interno del Servicio, priorizando el mapa de procesos y la documentación de los procesos, procedimientos, instructivos y registros necesarios para dar visibilidad, al menos, a las unidades primarias de negocio. Esta actividad debiese ser liderada por un funcionario de alto nivel, en representación del Jefe de Servicio.

III. Auditoría Interna:

La referida sección no cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, que defina el propósito, autoridad y responsabilidades de la actividad de Auditoría Interna, documento que deberá ser aprobado por el Jefe de Servicio, el que debe contener, entre otros aspectos: Autoridad; Organización y estructura de reporte; Independencia y objetividad; Responsabilidades y Aseguramiento de la calidad y mejora. Lo anterior, de acuerdo a lo mencionado en Documento Técnico N°101, "Estructura y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de Gobierno y Coordinación con el CAIGG", y Documento Técnico N°112, "Elementos claves de un Estatuto de Auditoría para las Unidades de Auditoría Interna del sector público".

Importante señalar que, desde el Instituto, se informa que la creación del Estatuto de Auditoría Interna se encuentra en proceso de formulación como parte de una meta CDC 2022.

Por otra parte, y de acuerdo a la reunión sostenida el día 8 de junio con el Jefe de Servicio (S) y el Encargado de Administración y Finanzas (S) se da cuenta de una serie de reportes/informes pendientes de ser remitidos tanto al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) como a esta Unidad de Auditoría Ministerial, los que se destacan:

- Aseguramiento al Proceso de Gestión de Riesgos.
- Auditoría Ministerial Seguridad de la Información.
- Reportes semanales (Quiebres de Control y Planilla Contraloría General de la República).
- Reportes mensuales (Actividades realizadas por las Unidades de Auditoría Interna).
- Reportes trimestrales (Avance del Plan Anual de Auditoría).

Recomendación

- Evaluar la dotación de la Unidad de Auditoría Interna y ajustarla de acuerdo con los esfuerzos que requiere el Plan Anual de Auditoría del Instituto. En caso de no ser posible aumentar la dotación de la Unidad de Auditoría Interna, se deberá informar al CAIGG las limitaciones al plan anual y el alcance de las actividades de aseguramiento.
- Formalización del Estatuto de Auditoría Interna con apego al Documento Técnico N°112, "Elementos claves del Estatuto de Auditoría para las Unidades de Auditoría Interna del sector público".

IV. Salud y Seguridad Ocupacional:

Durante la visita en terreno realizada el día 08 de junio de 2022 a las instalaciones de la calle Blanco #1791 piso 21 y 22 en la ciudad de Valparaíso, se observaron desviaciones en las condiciones sanitarias y ambientales que permitan resguardar la salud y el bienestar de los funcionarios que se desempeñan en INDESPA. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº594 del Ministerio de Salud "Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo".

Situaciones observadas (Anexo Nº1):

- **Ascensores:** Para acceder a las dependencias de INDESPA se debe llegar a través del ascensor al piso 20 y luego acceder al piso 21 por las escaleras de emergencia ya que el ascensor que accede directamente al piso 21 se encuentra dañado. Esta situación dificulta el acceso a discapacitados que pudiesen concurrir a las dependencias e imposibilita la evacuación de algún funcionario en caso de accidente laboral u otra situación de emergencia.

- **Extintores:** No se encuentran a la altura máxima exigida ni señalizados debidamente según lo descrito en el art. 47, del Decreto Supremo N°594.

- **Bodegas:** Se aprecian bodegas improvisadas al interior de las dependencias como, por ejemplo, en pasillos y en cajas de escalas y muy cercanos a las escaleras lo cual podría ocasionar un accidente.

- **Ventanales:** Ventanas batientes sin protección ni señalética de seguridad.

- **Piso:** Se aprecian en diferentes oficinas desniveles del piso lo cual puede provocar accidentes.

- **Cableado a la vista:** En el techo de las oficinas del piso 22 es posible observar cables a la vista.

- **Prevencionista de Riesgos:** El Instituto no cuenta con un profesional en la calidad de Prevencionista de Riesgos.

- **Reglamento de Higiene y Seguridad:** Se evidencia que no existe la elaboración de un Reglamento de Higiene y Seguridad en el Instituto, de acuerdo con lo exigido en Decreto Supremo N°40 Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, que en su Art. 14° establece que "toda empresa o entidad estará obligada a establecer y mantener al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores/as".
  Respecto del Comité Bipartito de Higiene y Seguridad se observa la constitución de éste, sin embargo, solo se evidencian actas de reuniones del año 2021.

- **Otros:** No se han realizado simulacros de evacuación y según lo señalado por los funcionarios entrevistados existen goteras en algunas oficinas y no todos los aires acondicionados se encuentran operativos.

Recomendación

- Implementar medidas orientadas al cumplimiento del Decreto N°594, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- Realizar un estudio de la cantidad de extintores disponibles según los m^2 de las instalaciones del Instituto y lo exigible en el Decreto Supremo N°594 art. 46.
- Elaboración e implementación de un Reglamento de Higiene y Seguridad.
- Contratación de un profesional con la calidad de Prevencionista de Riesgos.
- Evaluar el contrato de arriendo en su punto *CUARTO: "Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, después de transcurrido la mitad del plazo estipulado…",* de manera de reconsiderar la continuidad del Instituto en las actuales dependencias y en lo posible gestionar un cambio a instalaciones que garanticen la seguridad de sus funcionarios y usuarios.

V. Sistema de Gestión de Seguridad de la Información:

Según lo señalado en Res. Exenta N°359, de fecha 22 de julio de 2021, que "Aprueba la Política de Seguridad de la Información del INDESPA", nombra dentro de sus responsabilidades al "Comité de Seguridad de la Información y Continuidad del Servicio", quien debe prestar apoyo al Director Ejecutivo en la adopción de decisiones en materias relacionadas con la Seguridad de la Información y continuidad de los servicios críticos, a su vez, se señala en ítem "Sesiones", que este convocará en sesiones ordinarias, las que serán realizadas en forma semestral y de carácter obligatorio para todas las personas que lo integran, considerando, además que, anualmente se realice una evaluación general del cumplimiento de los compromisos. De lo anterior, se evidencia la no ejecución

de sesiones por parte del Comité de Seguridad de la Información, ya desde hace un año de Aprobada la Política de Seguridad de la Información.

Por otra parte, no se evidencian procesos y procedimientos para poner en práctica las políticas de seguridad, toda vez que permita evidenciar la implementación, el monitoreo del cumplimiento de los procedimientos y concientizar, capacitar y educar a los usuarios para operar los sistemas informáticos. De acuerdo a lo señalado en Decreto N°83, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, artículo N°7 y NCh-ISO 2700-2013, en su requisito 7.5 "Información documentada".

Finalmente, se evidencia que el Instituto no ha designado al Encargado de Ciberseguridad y su subrogante, toda vez que cada Jefe de Servicio deberá designar a un encargado de ciberseguridad, que será el responsable de la seguridad informática, el cual no podrá ser o depender del responsable de tecnologías de la Institución. Lo anterior, contraviene a lo indicado en Gabinete Presidencial N°008, de fecha 23 de octubre de 2018, que "Imparte instrucciones urgentes en materia de ciberseguridad, para la protección de redes, plataformas y sistemas informáticos de los órganos de la Administración del Estado".

Recomendación

Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información basado en la norma 27001:2013, que asegure el mantenimiento y mejora continua del Sistema.

VI. Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delito Funcionario (UAF):

Fue posible verificar el nombramiento de un Encargado de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delito Funcionario, el Sr. Eduardo Urbina, sin embargo, este funcionario ya no se encuentra activo en el Instituto y a la fecha de esta revisión no se ha realizado un nuevo nombramiento. Como suplente se encuentra designado al Sr. Ricardo Radebach, sin embargo, no cuenta con la debida capacitación de parte de la UAF "Herramientas para establecer un sistema preventivo antilavado de dinero y anticorrupción en las instituciones públicas" como se señala en el Modelo para formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Funcionarios (DF).

Se evidenció la falta de implementación de un Sistema de Prevención de LA/FT/DF, ya que no existe la elaboración del Manual del Sistema de Prevención, de acuerdo con lo exigido por el Oficio Circular N°20/2015 del Ministerio de Hacienda, sobre el "Modelo para formular e implementar un Sistema de Prevención de LA/FT/DF".

Al no existir dicho manual tampoco se aprecia la incorporación de capacitaciones respecto al sistema de prevención LA/FT/DF ni inducción de nuevos funcionarios a dichos temas.

No se aprecian mecanismos de comunicación ante operaciones sospechosas entre los funcionarios del Instituto y el funcionario responsable, los cuales permitan canalizar las dudas y/o operaciones sospechosas que los funcionarios detecten en el marco del desarrollo de sus funciones.

Al observar la Matriz de Riesgos Institucional, no se aprecian la identificación de ninguna de las señales de alerta de LA/FT/DF (Documento Técnico N°70 del CAIGG "Implantación, mantención y actualización del Proceso de Gestion de Riesgos en el Sector Publico") asociados a los riesgos, cuando corresponda, y que afecten a la organización.

Recomendación

Implementar un Sistema de Prevención de LA/FT/DF de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.913, y sus instrucciones asociadas, emanadas por la Unidad de Análisis Financiero y el CAIGG:

- Oficio Circular N°20 de 2015, del Ministerio de Hacienda "Orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913".
- Circular N°14 de 2016, del Ministerio de Hacienda "Propuesta de Modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios".
- Modelo para formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento Del Terrorismo y Delitos Funcionarios, de la Unidad de Análisis Financiero.
- Documento Técnico N°70 del CAIGG "Implantación, mantención y actualización del Proceso de Gestion de Riesgos en el Sector Publico"
- Documento Técnico N° 98 versión 0.1 "Programa Global para Aseguramiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios en el Sector Público".

11. CONCLUSIONES GENERALES

Si bien existe evidencia de documentación formal como resoluciones, políticas, procedimientos y actas, no se observa un comportamiento sistémico de la estructura de control interno. Esta situación pareciera explicarse por una reciente creación del Instituto, por la falta de creación de un reglamento que regularice los parámetros y objetividad, y por falta de liderazgos asociados a la gestión administrativa.

Las debilidades detectadas tienen directa relación con la falta de formalización de estructuras y definición de cargos, como se evidencia por la alta rotación interna de los propios cargos, produciéndose falta de independencia, objetividad y segregación de funciones y debilidades detectadas en los modelos de gestión que son expresamente requeridos por la definición de Sistema de Control Interno de la Contraloría General de la República (Resolución Nº1485) así como los requisitos de COSO 2013.

Ahora bien, señalar que en el proceso de revisión y de entrevistas en las instalaciones del Instituto se aprovechó la instancia de transmitir al profesional designado de la Sección de Planificación los objetivos para la formulación del Convenio de Alta Dirección Pública.

Maria Isabel Gacitua Moris — Firmado digitalmente por Maria Isabel Gacitua Moris Fecha: 2022.06.23 17:20:38 -04'00'

María Isabel Gacitúa Moris
Profesional Auditoría Ministerial

Viviana Carrasco Bahamondes — Firmado digitalmente por Viviana Carrasco Bahamondes Fecha: 2022.06.23 17:22:32 -04'00'

Viviana Carrasco Bahamondes
Profesional Auditoría Ministerial

Barbara Scarlette Roa Tamayo — Firmado digitalmente por Barbara Scarlette Roa Tamayo Fecha: 2022.06.23 17:24:53 -04'00'

Bárbara Roa Tamayo
Profesional de Auditoría Ministerial

Cecilia Angelica Cortes Stevens — Firmado digitalmente por Cecilia Angelica Cortes Stevens Fecha: 2022.06.23 17:27:39 -04'00'

Cecilia Cortés Stevens
Auditor Ministerial (S)

OBSERVACIONES SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Anexo 1

Winkler
Winkler

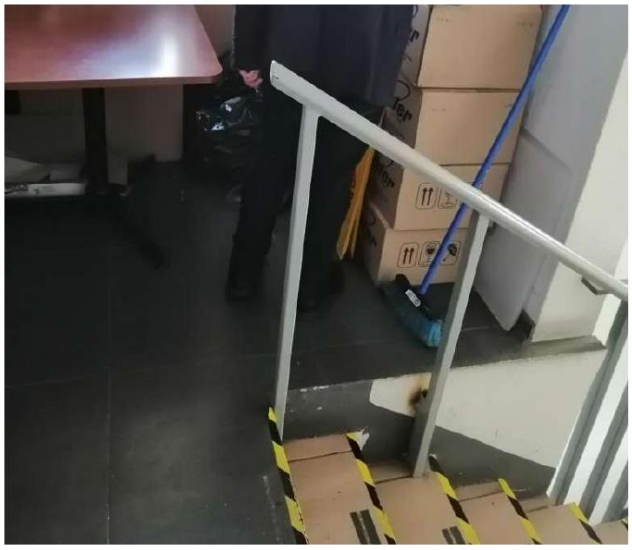

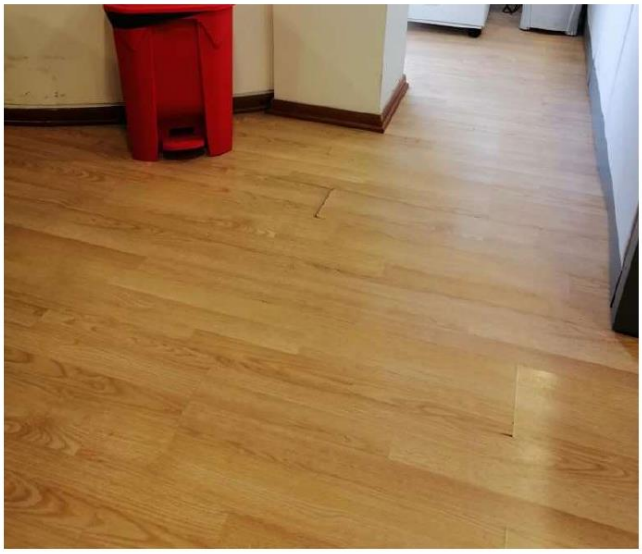

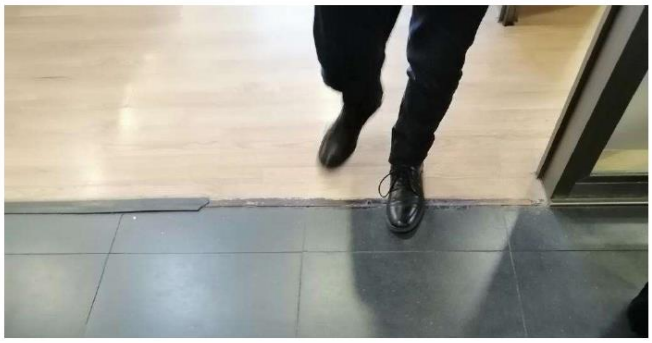

ANEXO N° 4 ABREVIATURAS

ABREVIATURA	NOMBRE
CNP	Consejo Nacional de Pesca
CORFO	Corporación de Fomento de la Producción
CZP	Consejo Zonal de Pesca
DFL	Decreto con Fuerza de Ley
DL	Decreto Ley
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FAP	Fondo de Administración Pesquero
FFPA	Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal
IFOP	Instituto de Fomento Pesquero
INDESPA	Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala
LGPA	Ley General de Pesca y Acuicultura
LMCA	Límite Máximo de Captura por Armador
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
ROA	Registro Pesquero Artesanal
SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
SONAPESCA	Sociedad Nacional de Pesca
SUBPESCA	Subsecretaria de Pesca y Acuicultura